

Bogotá, 3 de marzo de 2020

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C**  
E.....S.....D  
CIUDAD

19  
JUZGADO 22 DE FAMILIA  
87126 3MAR'20 PM 3:19

RADICADO: 11001-31-10-022-2019-01298-00  
DEMANDANTE: PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL  
DEMANDADO: JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ

**ASUNTO:** Contestación de demanda ejecutiva de alimentos

**CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA**, identificado con la C.C. No. **1.045.705.824** de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. **338.688** del C. S. de la Jud., y vecino del misma ciudad; obrando como apoderado judicial del señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la C.C No. 1.032.452.505, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**HECHO TERCERO:** Es cierto

**HECHO CUARTO:** Es cierto

**HECHO QUINTO:** Es cierto

**HECHO SEXTO:** Es cierto

**HECHO SEPTIMO:** Es cierto

**HECHO OCTAVO: Falso**, puesto que mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Mayo 9 de 2019: por valor de treinta mil pesos \$30.000
- Mayo 16 de 2019: por valor de doscientos mil pesos \$200.000
- Julio 7 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Agosto 28 de 2109: por valor de doscientos mil pesos \$200.000
- Septiembre 18 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Octubre 19 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Noviembre 17 de 2019 : por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Diciembre 19 de 2019 : por valor de trescientos mil pesos\$ 300.000

- Enero 14 de 2020 : por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Febrero 17 de 2020 : por valor de trescientos cincuenta mil pesos \$350.000

De tal forma que la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS \$ 2.949.100. por lo consiguiente mi poderdante, sumado a ello debemos mencionar que mi poderdante el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** acordó con la señora PÁULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL, desistir de los derechos como solicitante inversionista del proyecto CARANDU, con el fin de que la demandante quedara siendo única aportante del proyecto de vivienda, esto con la finalidad de subsanar las cuotas alimentarias venideras, por tal motivo mi poderdante envió para la fecha del 13 de Septiembre de 2019, carta dirigida al señor ROBERTO CALDERON ARANGO, representante legal del proyecto, lo anterior es respaldado por lo aportado en el acápite de pruebas.

- **HECHO NOVENO: Falso**, ya que con base en lo manifestado anteriormente, el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** no estaría adeudando CUATRO MILLONES DE PESOS ( \$ 4.000.000) por concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de percibir, ya que en total el señor ha aportado la totalidad DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$ 2.949.100) por concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias pagadas, eso sin contar las compras de artículos varios de primera necesidad por valor de \$369.100. sumado a ello cabe que la demandante omite los cánones de arrendamiento que ha pagado el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**
- **HECHO DECIMO: Es cierto**
- **HECHO DECIMO PRIMERO: Es falso**, ya que en primer lugar como se ha mencionado anteriormente, mi poderdante pese a no cumplir con la totalidad de la cuota pactada de \$800.000, si ha efectuado los pagos mensuales siendo la gran mayoría de \$ 300.000 de forma mensual, aparte de lo que ha comprado en cuanto a lo comprado en artículos varios de primera necesidad por valor de \$369.100, de suerte que **no** puede afirmarse que el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** se ha sustraído del cumplimiento de la obligación del pago de cuotas ni de lo pactado en conciliación, ahora bien cabe resaltar que en estos momentos mi poderdante no se encuentra en buena situación económica ya que este trabaja de forma independiente, y se le es difícil sostener una cuota alimentaria tan elevada como lo son \$ 800.000, mensuales ya que en el momento mi poderdante se encuentra bajo contrato de prestación de servicios en donde percibe solo un monto de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.000)tal como se observa en certificado de COPYMAS S.A.S anexado a la demanda. Por otra parte cabe mencionar que la empresa FOTOCOMPU S.A.S la cual el señor **JUAN DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ** es representante legal se encuentra en banca rota.

Es **falso** también afirmar que mi poderdante se ha sustraído sin justa causa de su obligación como padre ya que la **demandante** omite los cánones de arrendamiento que ha pagado el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** siendo estos cada uno por valor de (\$ 750.000) valores los cuales se han venido pagando de forma ocasional, lo anterior se se encuentra respaldado en el acápite de pruebas en contrato de arrendamiento y consignaciones hechas por mi poderdante. Por otra parte cabe mencionar que el señor sumado a ello cabe que la demandante omite los cánones de arrendamiento que ha pagado el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** en ningún momento se ha des pertenecido de su obligación como padre ya que también ha correspondido en los pagos eventualmente de servicios públicos donde reside el menor, lo anterior también es respaldado por los servicios públicos y consignaciones aportadas en el acápite de pruebas; por lo anteriormente mencionado, es de apreciar que evidentemente existe una mala fe por parte de la **demandante** al ocultar los diferentes pagos, consignaciones y aportes que mi poderdante ha hecho desde la fractura de la relación, y que en ningún

61

momento el se ha sustraído de su obligación a pesar de los problemas económicos en el que se ha encontrado progresivamente peor en el transcurso del tiempo.

Así las cosas,

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligación ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

**FRENTE A LA PRIMERA:** El señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** en cumplimiento de su obligación realizo los pagos mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Mayo 9 de 2019: por valor de treinta mil pesos \$30.000
  - Mayo 16 de 2019: por valor de doscientos mil pesos \$200.000
  - Julio 7 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
  - Agosto 28 de 2109: por valor de doscientos mil pesos \$200.000
  - Septiembre 18 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
  - Octubre 19 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
  - Noviembre 17 de 2019 : por valor de trescientos mil pesos \$300.000
  - Diciembre 19 de 2019 : por valor de trescientos mil pesos\$ 300.000
  - Enero 14 de 2020 : por valor de trescientos mil pesos \$300.000
  - Febrero 17 de 2020 : por valor de trescientos cincuenta mil pesos \$350.000
  - Compras de artículos varios de primera necesidad por valor de \$369.100
- Suma total de dos millones novecientos cuarenta y nueve mil cien pesos \$ 2.949.100. por lo consiguiente mi poderdante.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta los aportes realizados por mi poderdante, debemos tener en cuenta que los intereses moratorios que exige la parte demandante encuentran infundados.

**FRENTE A LA TERCERA:** Sobre las cuotas extraordinarias por concepto de alimentos, vestuarios, educación y salud, fueron dadas en especie por mi poderdante, tal y como se anexan en el acápite de pruebas, de igual forma solicito muy respetuosamente que así como mi poderdante ha cumplido en lo posible con su obligación, de igualmente pedimos que el señor **JUAN DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ** pueda ver nuevamente a su hijo y que se regulen las visitas de acuerdo a lo que considere este despacho.

**FRENTE A LA CUARTA:** Que se ordene al demandante en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

### **EXCEPCIONES:**

### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**, a cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

## PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Mayo 9 de 2019: por valor de treinta mil pesos \$30.000
- Mayo 16 de 2019: por valor de doscientos mil pesos \$200.000
- Julio 7 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Agosto 28 de 2019: por valor de doscientos mil pesos \$200.000
- Septiembre 18 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Octubre 19 de 2019: por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Noviembre 17 de 2019 : por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Diciembre 19 de 2019 : por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Enero 14 de 2020 : por valor de trescientos mil pesos \$300.000
- Febrero 17 de 2020 : por valor de trescientos cincuenta mil pesos \$350.000
- Compras de artículos varios de primera necesidad por valor de \$369.100
- Suma total de dos millones novecientos cuarenta y nueve mil cien pesos \$ 2.949.100. por lo consiguiente mi poderdante.

## PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de:

- **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la C.C No. 1.032.452.505.
- **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**, identificada con la C.C No. 1.026.274.720.

## DOCUMENTALES

Consignaciones bancarias correspondientes a las siguientes fechas:

- Mayo 9 de 2019: por valor de treinta mil pesos 30.000
- Mayo 16 de 2019: por valor de doscientos mil pesos 200.000
- Julio 7 de 2019: por valor de trescientos mil pesos 300.000
- Agosto 28 de 2019: por valor de doscientos mil pesos 200.000
- Septiembre 18 de 2019: por valor de trescientos mil pesos 300.000
- Octubre 19 de 2019: por valor de trescientos mil pesos 300.000
- Noviembre 17 de 2019 : por valor de trescientos mil pesos 300.000
- Diciembre 19 de 2019 : por valor de trescientos mil pesos 300.000
- Enero 14 de 2020 : por valor de trescientos mil pesos 300.000
- Febrero 17 de 2020 : por valor de trescientos cincuenta mil pesos 350.000
- Acta de conciliación de radicado No E-2019-358675 de la procuraduría 186 judicial II de familia.
- Providencia de fecha 6 de Diciembre de 2019 mediante el cual se admite y avoca conocimiento de presunto incumplimiento de medida de protección de referencia MP 175-2019 / / RUG. 1053-2019 Expedida por la comisaria de familia 8 de Kennedy.
- Acta de audiencia de incidente de incumplimiento Expedida por la comisaria de familia 8 de Kennedy.
- Acta de entrevista interventiva expedida por la Secretaria de Integración Social.
- Carta dirigida a PROYECTO CARANDU.
- Acta No 04264-019 RUG No. 831901053 de conciliación de custodia expedida por la comisaria 8 de familia de Kennedy

- Carta de la comisaria 8 de familia (3) a FUNDAIMAGEN de asunto MP 175-2019 / / RUG. 1053-2019
- Certificado de asistencia del señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** de curso pedagógico sobre los derechos de las mujeres y familia en el marco de la ley de la violencia intrafamiliar.
- Foto captura de mensajes de WhatsApp .
- Certificado de COPYMAS S.A.S de contrato de prestación de servicios de del señor **JUAN DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ.**
- contrato de arrendamiento del GRUPO KASA con el señor **JUAN DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ.**
- Recibos de caja y consignación bancaria para canon de arrendamiento.
- Recibos públicos, correos y consignaciones bancarias que creditan el pago de los mismos por parte del señor **JUAN DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ**

**ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

**DERECHO**

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los art. 96, numeral 4 del art. 384 del Código General del Proceso, arts. 175 y 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 518 del Código de Comercio.

**NOTIFICACIONES**

**A LA DEMANDANTE:** recibirá notificaciones en la transversal 73 No 11b-33 torre 14 apto 404 barrio castilla en Bogotá .

**AL DEMANDADO:** recibirá notificaciones en la calle 31 No 2-90 bloque 2 casa 12 barrio San Mateo en Bogotá D.C celular 3017974545.

**AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:** recibiré notificaciones en la carrera 55b No.186-31 torre 7 apto 501, correo electrónico [zagarraconsultores@gmail.com](mailto:zagarraconsultores@gmail.com), celular 3503776008.

Del Señor Juez,

Cordialmente

**CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA**

C.C. No. **1.045.705.824** de Bogotá D.C

T.P. No. **338.688** del C. S. de la Jud.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
SUCMERCPLAZ 05/16/19 19:22 9349 7908

TARJETA NO. \*\*\*\*\*9402

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*3330

A CTA. DE AHORROS NO. 24176918710

POR VALOR DE \$\*\*\*\*200,000.00

JUAN PABLO

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
SUCMERCPLAZ 05/09/19 18:08 6095 7908

TARJETA NO. \*\*\*\*\*1905

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*7856

A CTA. DE AHORROS NO. 24176918710

POR VALOR DE \$\*\*\*\*\*30,000.00

NATHALIA

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

68

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

MF\_MERCUPL1 07/07/19 20:42 7267 7877

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION

TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 241 769187 10

VALOR EN BILLETES \$ 300,000.00

VALOR CONSIGNACION \$ 300,000.00

VALOR DEVOLUCION \$ .00

JUAN PABLO

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

# TRAMA DE PRUEBA DE COLOR

600dpi x 600dpi 1bit letter

0 16 32 48 64 80 96 112 128 144 160 176 192 208 224 240 255

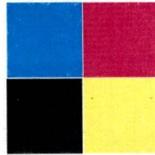
C

M

Y

K

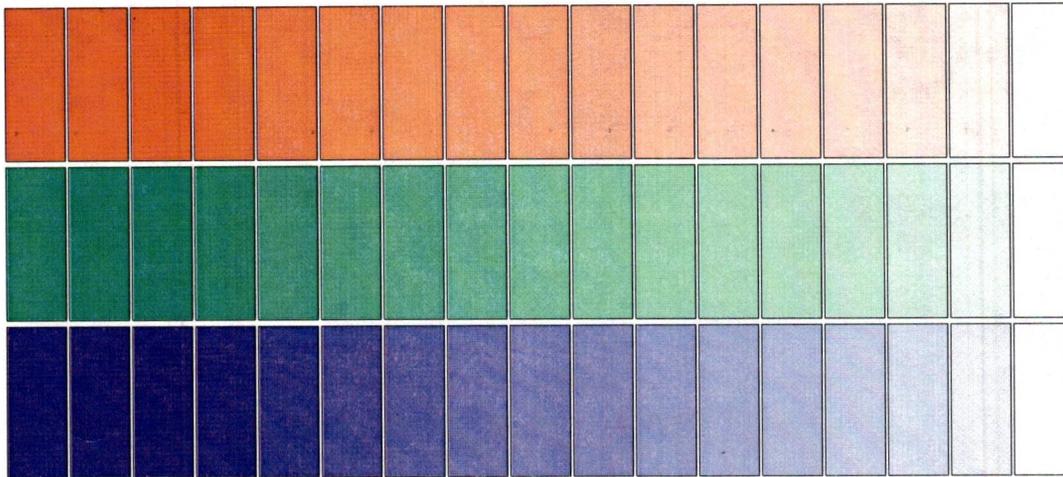
CMY



R

G

B



*66*

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	100-474433-30
Producto destino:	241-769187-10
Tipo de cuenta:	Ahorros
Valor transferido:	\$ 200,000.00
Número de comprobante:	0000019941
Fecha:	2019/08/28
Hora:	08:03:01

Transferir Pagar Compartir

Día/Hora : 08-20-2019 04:43 PM  
Nombre del modelo : M5370LX  
Número serie del equipo : 075HBJFFA0002EE  
Nombre de<br>host : Mandolinas-3

---

**Información general**

---

Nombre de<br>host : Mandolinas-3  
Contacto : Administrator  
Ubicación : Mandolinas-3

---

**Ethernet Information**

---

Ethernet : Enabled  
Dirección MAC : 30:cd:a7:3c:b3:e9  
Estado de conexión de red : Cable de red desconectado

**Información TCP/IPv4**

Asignación de IP : STATIC  
Dirección IP : 172.16.7.117  
Másc. subred : 255.255.0.0  
Gateway predet. : 172.16.10.1

**Información TCP/IPv6**

Protocolo IPv6 : Desactivar  
Dirección local enlace :  
Direc. sin estado :  
Direc. con estado :  
Dirección manual :  
Config. DHCPv6 : Utilice DHCP según encaminador

---

**Ethernet Information (Optional)**

---

No instalado

---

**Network Protocol Information**

---

**Standard TCP/IP Printing Information**

Standard TCP/IP Printing Protocol : Activar  
# puerto : 9100

**Información LPR/LPD**

Protocolo LPR/LPD : Activar  
# puerto : 515

**Información IPP**

Protocolo IPP : Activar  
URI de la impresora : ipp://172.16.7.117/ipp/printer  
Tipo autenticación : Sin autenticación

**Información de telnet**

Protocolo Telnet : Desactivado  
# puerto : 23

**Información de SLP**

Protocolo SLP : Desactivar  
# puerto : 427

**Información de UPnP**

Protocolo SSDP : Activar  
# puerto : 1900

**Información de mDNS**

mDNS Protocolo : Activar  
# puerto : 5353

**Información de SNMP**

67

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	100-474433-30
Producto destino:	
Juan Pablo	241-769187-10
Valor transferido:	\$ 300,000.00
Número de comprobante:	0000057570
Fecha:	2019/09/18
Hora:	22:00:44

Transferir Pagar Compartir

Procesos disciplinarios, manejo de nómina, facturación, apoyo al área de selección, contratación, y demás funciones asignadas a partir de los acuerdos o parámetros de operación pactados,  
01 de Agosto de 2017- 30 de Noviembre de 2018.

**Alba Lidia Espitia**

Gerente Comercial,

Teléfono: 2231644 - 316 8747541

Tiempo  
Referencia Laboral

**GENTE OPORTUNA S.A.S.**  
**TEMPORAL-OURSORSING**  
**EJECUTIVO INTEGRAL DE SERVICIOS**  
Seguimiento Acuerdos de Servicio a y Centro Comercial Plaza Central (650 trabajadores) Corporación Juego y Niñez Gerenciando y realizando Seguimiento a las empresas clientes. Elaboración de Procesos Disciplinarios (Descargos, Llamados de atención, Memorandos, Seguimiento a Inconsistencia EPS, Elaboración Otros) a contratos, Supervisión a Procesos de Contratación, Elaboración de Informes de Calidad, Elaboración y Seguimiento a Facturación, Negociaciones con empresa Cliente, Elaboración de Nómina y Liquidaciones salarios variables y básicos, Terminaciones de Contratos - Liquidación de Seguridad Social - Entrega de Dotación - Parafiscales - Conocimiento en Incapacidades, prórrogas, recobros, Licencias de Maternidad y paternidad - Elaboración de Informes e Indicadores de Gestión, Seguimiento de Gestión de Servicio al Cliente y Personal en misión, Seguimiento a Contratos Comerciales y Actas de Cierre Comercial.  
22 de Agosto de 2016- 18 de Junio de 2017.

**Diana Reyes**

Coordinadora de Talento Humano.

Teléfono: 446 88 88 Ext. 158

Tiempo  
Referencia Laboral

**CENTRO MEDICO VETERINARIO**  
**ANIMAL'S HOME**  
**COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABLES**  
Administración personal y procesos contables, Contabilización y causación, Elaboración informes de Gestión y Ventas, Proyección en Ventas, Acuerdos comerciales con Proveedores, Elaboración y Coordinación de documentación ante la Secretaría de Salud para acreditación, liquidación y análisis de nómina quincenal, realizando el seguimiento a la solución de las inconsistencias de nómina. Análisis de liquidaciones. Realizar el control, seguimiento y liquidación de los registros de vacaciones coordinando el cubrimiento de la vacante, Elaboración de declaración de Renta. Coordinación General sobre todos los Procesos Administrativos.  
1 de Diciembre de 2013- Agosto 15 de 2016

**Yuli Cifuentes Giraldo**

Asistente Administrativa

Teléfono 6 086191 - 311 8999115

Tiempo  
Referencia Laboral

Cargo  
Funciones y logros alcanzados

Empresa

Cargo  
Funciones y logros alcanzados

Empresa

68

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 100-474433-30

Producto destino:

Juan Pablo 241-769187-10

Valor transferido: \$ 300,000.00

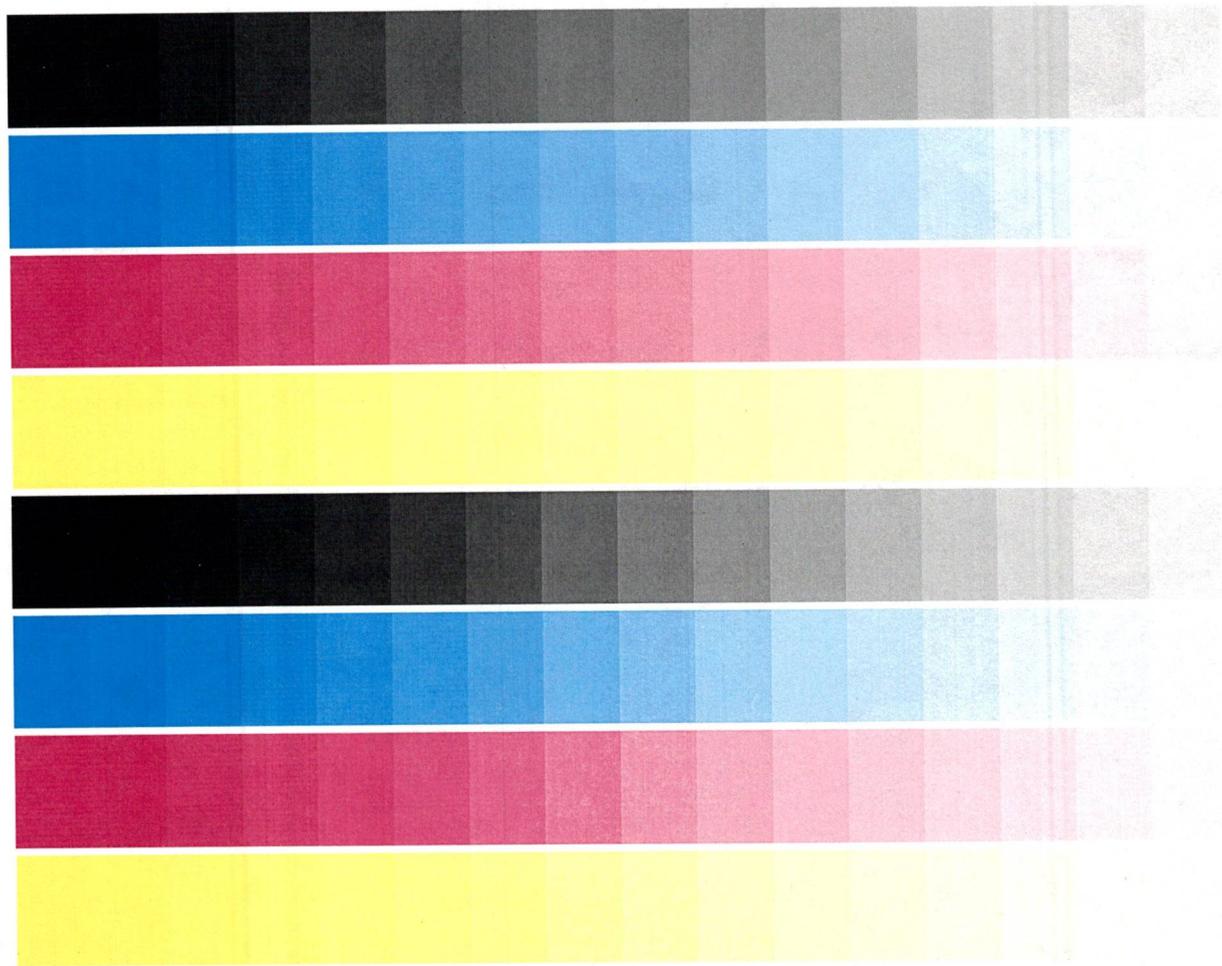
Número de comprobante: 0000079037

Fecha: 2019/10/19

Hora: 10:26:08

Transferir Pagar Compartir

↓ Face down and align the arrow with rear left corner of exposure glass.



69

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 100-474433-30

Producto destino:

Juan Pablo 241-769187-10

Valor transferido: \$ 300,000.00

Número de comprobante: 0000032468

Fecha: 2019/11/17

Hora: 11:40:45

Transferir Pagar Compartir

Please send FAX from this edge.

Counter

Serial No.: G988XA02030

Data of Today: Oct. 21, 2019 01:01 PM

Total	7897
-------	------

Please FAX to ...

20

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 100-474433-30

Producto destino:

Juan Pablo 241-769187-10

● Valor transferido: \$ 300,000.00

Número de comprobante: 0000006227

Fecha: 2019/12/19

Hora: 08:06:06

 Transferir  Pagar  Compartir

Información general

Día/Hora : 02-12-2019 02:57 PM  
Nombre del modelo : M4080FX  
Número serie del equipo : 0880BJEGA0006LD  
Nombre de host : SECRETARIA-GEN

Información de tóner

Negro

Impresiones totales : 17593  
Rec. esc. ADF : 5862  
Rec. esc. platina : 2033

Dur. otros consumibles

ID del modelo : MLT-D201L  
Durac restante : 31%(P6.0)  
Tóner restante : 31%(P6.0)  
Impresiones : 11438  
Num. de serie : CRUM-17101660409  
Suministros : SAMSUNG(DOM)  
Fecha del producto : 20171016  
Fecha de la primera instalación : 20180312  
Fecha ul. rec. : 20191202  
Capacidad : 20.0K

Dur. fusor : 17575/90.0K  
Vida del rodillo de transferencia : 17575/100000  
Vida del rodillo de la bandeja 1 : 11013/200000  
Tray 1 Retard Roller Life : 11013/100000  
Vida del rodillo MP : 2383/100000  
Durac rod ADF : 5320/100000

21

6:42

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 100-474433-30

Producto destino:

Juan Pablo 241-769187-10

Valor transferido: \$ 300,000.00

Número de comprobante: 0000070005

Fecha: 2020/01/14

Hora: 06:42:02

Transferir Pagar Compartir

Please send FAX from this edge.

CREEMOS EN TI

---

## Page Counter

---

Serial No.: V1395400297

Data of Today: Sep. 10,2018 02:24 PM

Copier:Colour	43522
Copier:B & W	525568
Printer:Colour	159440
Printer:B & W	451698
Colour Total	202962
B & W Total	978641

*TOTAL*

22

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 100-474433-30

Producto destino:

Juan Pablo 241-769187-10

Valor transferido: \$ 350,000.00

Número de comprobante: 0000020528

Fecha: 2020/02/17

Hora: 07:46:22

Transferir Pagar Compartir



## Windows Printer Test Page

You have correctly installed your KONICA MINOLTA C554SeriesPCL on WIN-G9LF5D90M5E.

### PRINTER PROPERTIES

Submitted Time: 3:32:41 PM  
Date: 2/10/2020  
User Name: UNISALLE\copymas  
Computer Name: WIN-G9LF5D90M5E  
Printer Name: SALA ELEARLING  
Printer Model: KONICA MINOLTA C554SeriesPCL  
Color Support: Yes  
Port Name(s): 172.19.5.149  
Data Format: RAW  
Printer Share Name:  
Printer Location:  
Print Processor: KOAYTJ\_P  
Comment:  
OS Environment: Windows x64

### PRINT DRIVER PROPERTIES

Driver Name: KONICA MINOLTA C554SeriesPCL  
Driver Type: Type 3 - User Mode  
Driver Version: 5.3.0.0

### ADDITIONAL PRINT DRIVER FILES

C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_B.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_D.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_E.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_F.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_J.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_K.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_M.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_N.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_O.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_Q.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_R.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_S.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_U.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_W.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_X.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_Y.DLL  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_C.KPD  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_D.KPD  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_M.KPD  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_\_KPD  
C:\Windows\system32\spool\DRIVERS\x64\3\KOAYTJ\_\_UNF

...



73

**PROCURADURIA 186 JUDICIAL II DE FAMILIA**

**ACTA DE CONCILIACIÓN 134 - 2019**

Radicado E-2019 - 358675

**Conciliador:** VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS

**Asunto:** REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

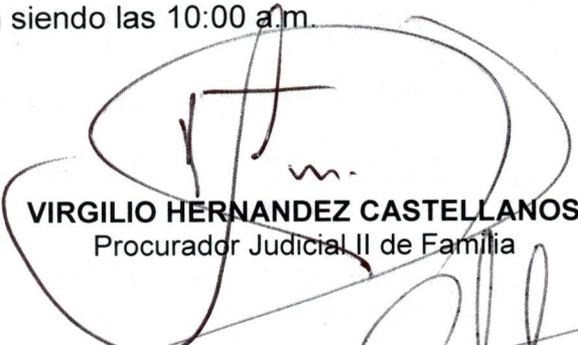
**Convocante:** JUAN DAVID GOMEZ MARTÍNEZ  
C.C. 1.032.452.505 de Bogotá

**Convocado:** PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL  
C.C. 1.026.274.720 de Bogotá

En Bogotá D.C. siendo las 8:00 a.m. del 12 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Procurador Judicial II de Familia de Bogotá, **VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS**, ordena dar inicio a la presente AUDIENCIA tendiente a definir de manera concertada entre las partes la **REDUCCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, fijada en la Comisaría Octava de Familia de Kennedy a favor del niño **JUAN PABLO GOMEZ AGUIRRE**, nacido en Bogotá el día 28 de enero de 2019, hijo de **JUAN DAVID GOMEZ MARTÍNEZ** y **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**. Acto seguido se procede a dejar constancia de la asistencia de las partes a la presente audiencia: por la parte **CONVOCANTE**: asiste el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTÍNEZ**, quien exhibe la cédula 1.032.452.505, su apoderada, doctora **ANA GERTRUDIS VALDERRAMA PAEZ**, quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 39756334, y T.P. de abogada No. 265.725 del C. S. de la J.; y por la **PARTE CONVOCADA**: asiste la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**, quien exhibe la cédula de ciudadanía 1.026.274.720, su apoderada, doctora **GEIMIS DEL CARMEN ROMERO REYES**, quien exhibe la cédula 33.068.344 y T.P. de abogada número 310.813 del C. S. de la J.. En este estado de la audiencia, el suscrito Procurador Judicial II de Familia de Bogotá, en calidad de Agente del Ministerio Público, facultado para conciliar conforme al mandato del artículo 31 de la Ley 640 de 2001, invita a los presentes a aprovechar este espacio para dialogar de manera serena y tranquila para encontrar alternativas que permitan definir de manera concertada el propósito de la presente audiencia. Luego de una hora de debates y discusiones en el desarrollo de la audiencia, el suscrito Procurador de Familia deja constancia que las partes no lograron llegar a un acuerdo en torno al propósito de la convocatoria. En razón a lo anterior, el suscrito Procurador de Familia declara **FRACASADA** la audiencia de conciliación extrajudicial, quedando la parte convocante en la posibilidad de llevar el asunto ante un juez de familia para que bajo el amparo del proceso judicial se dirima la controversia por haberse agotado el requisito de procedibilidad, o para que mediante otros medios legales de

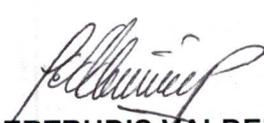


solución de conflictos se puedan concertar acuerdos que permitan superar no solo los inconvenientes sino que promuevan la comunicación asertiva, todo lo cual redundaría en beneficio del interés superior de **JUAN PABLO**. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 10:00 a.m.

  
**VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS**  
Procurador Judicial II de Familia

  
**JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**  
Convocante

  
**PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**  
Convocada

  
**ANA GERTRUDIS VALDERRAMA PAEZ**  
Apoderada Convocante

  
**GÉIMIS DEL CARMEN ROMERO REYES**  
Apoderada Convocada



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3  
CALLE 8 69 D -- 31 , MARSELLA Tel 4137119



RAD:S2019142890

Fecha: 2019-12-19 08:21:07

Código Dep:



Remite: COMISARIA KENNEDY 3  
Destino: JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ  
Asunto: NOTIFICACION  
Fol: 1 Anexos: 1

**COMUNICACIÓN  
PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL O POR AVISO  
ART 12 – 17 LEY 294 – 1756**

Señor (a):  
**JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**  
**CALLE 31 2 – 90 BLOQUE 2 CASA 1**  
**BARRIO: SAN MATEO**  
**SOCHA CUNDINAMARCA**

Fecha

Día	Mes	Año	COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)	
06	12	2019		

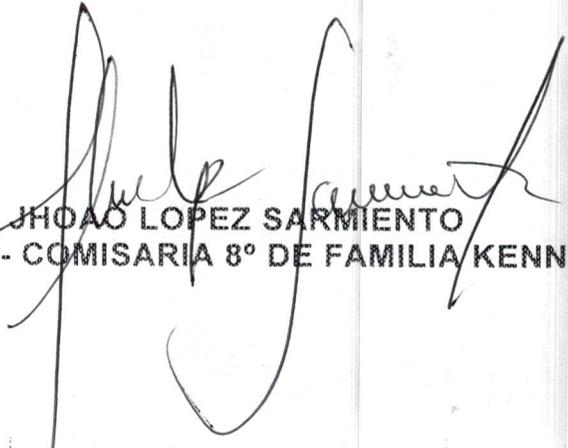
Comisaría de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
Comisaría 8 de familia (3)	MP 175 – 19 RUG. 1053 - 19	Día	Mes	Año
		06	12	2019

Le notifico la providencia de fecha 06 DE DICIEMBRE de 2019 mediante el cual se admite y avoca conocimiento de presunto incumplimiento a la acción de medida de protección, lo anterior para su conocimiento y para los fines pertinentes. Adjunto UN (01) folios contentivos de lo anterior.

NOTA: EN CASO DE TENER PRUEBAS EN MEDIO ELECTRONICO APORTARLO EN CD O USB.

AUDIENCIA PARA EL DIA VIERNES CINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.**

  
**JHAIR JHOAO LOPEZ SARMIENTO**  
**APOYO JURIDICO - COMISARIA 8° DE FAMILIA KENNEDY 3**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3  
CALLE 8 69 D - 31, MARSELLA Tel 4137119



Comisarias de Familia

REFERENCIA:  
DENUNCIANTE  
DENUNCIADOS

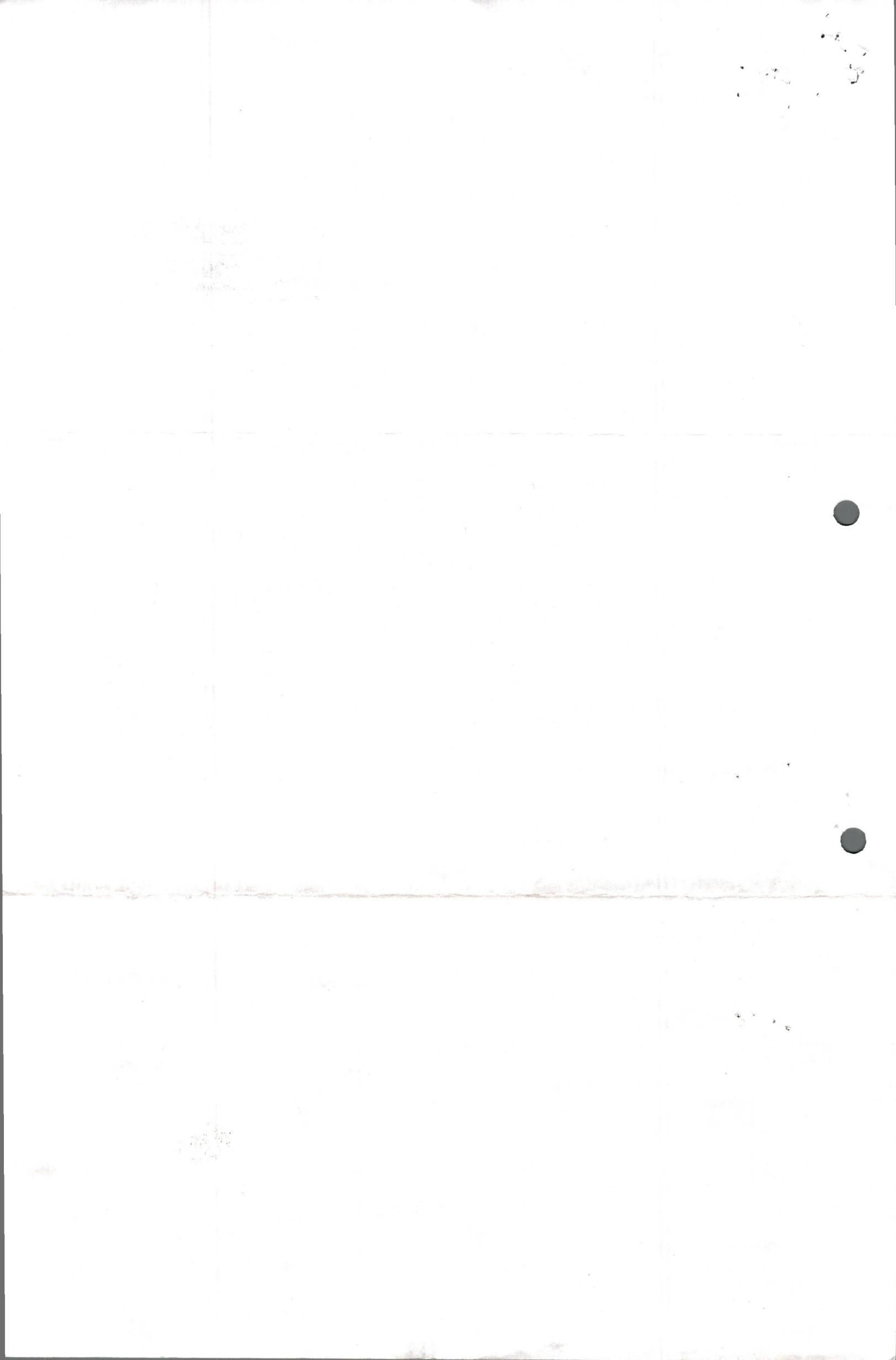
MP. 175 - 2019/ / RUG. 1053 - 2019  
PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL  
JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ

COMISARÍA 8ª DE FAMILIA KENNEDY (3)  
BOGOTÁ, 06 DE DICIEMBRE DE 2018

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud e incidente de incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor de la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** quien informa que al parecer el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** ha generado nuevos episodios de presunta violencia intrafamiliar de tipo verbal y psicológico, se procederá a dar trámite al respectivo incidente a la acción de protección de referencia No. 175-19, por lo tanto se procederá a citar a las partes a fin de verificar si se ha generado o no incumplimiento a las medidas de protección ordenadas en el año 2019, ante lo cual la suscrita Comisaria de Familia Kennedy 3 fundada en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 294 de 1756 y 575 de 2000,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR Y DAR** trámite al presunto incumplimiento de la acción de medida de protección **No.175-19**, presentada por la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**, en contra del señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 13 de la Ley 575/00.
2. Se deja constancia que la Comisaria de Familia le informa a la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** que tiene derecho a medidas de atención y más exactamente a **ser ubicada en casa refugio** para salvaguardar su integridad por lo tanto una vez recibida la notificación deberá comparecer ante este Despacho a fin de diligenciar instrumento preliminar de riesgo y se realice en debida forma el ofrecimiento de programa de atención.
3. Tramitar la solicitud por el procedimiento establecido en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.
4. Fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y fallo, el día **VIERNES VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM** para lo cual se le advierte **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL Y JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** informándoles que en la misma se recepcionarán los testimonios y las demás pruebas que pretendan hacer valer.
5. Notifíquese el contenido del presente auto a **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL Y JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**.
6. Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados por la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**, quien manifiesta que su excompañero **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** al parecer ha generado nuevos actos de violencia dar trámite incidental por incumplimiento a la medida de Protección de la Referencia; lo anterior a fin de salvaguardar la integridad del núcleo familiar.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

“El primer lugar de acceso a la Justicia  
Familiar”

COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3  
CALLE 8 # 69D – 31 MARSELLA



Comisarias de Familia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Art 294-96 // Art. 292 CGP**

Bogotá, 27 de enero de 2020

SEÑOR(A):

**JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**  
CALLE 31 2 90 BLOQUE 2 CASA 12  
BARRIO: SAN MATEO  
BOGOTA

**BOGOTÁ** RAD: S2020008367  
Fecha: 2020-01-28 16:43:41  
Codigo Dep:  
Remite: COMISARIA KENNEDY 3  
Destino: JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ  
Asunto: NOTIFICACION  
Fol: 1 Anexos: 2

FECHA

**CORRESPONDENCIA**

<b>DIA</b> 27	<b>MES</b> 01	<b>AÑO</b> 2020	COMISARIA 8° DE FAMILIA DE KENNEDY (3)
------------------	------------------	--------------------	---

**Comisaria De Origen**

**Naturaleza Del Proceso**

**Fecha Acta**

COMISARIA 8° DE FAMILIA DE KENNEDY (3)	175-19 RUG 1053-19	DIA 23	MES 01	AÑO 2020
---	--------------------	-----------	-----------	-------------

**CITANTE**

**CITADO**

**RADICACION**

PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL	JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ	175-19 RUG 1053-19
------------------------------------	------------------------------	--------------------

Por medio del presente le notifico del .Acta de audiencia de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual se declaran no probados los hechos que fundamentaron el incumplimiento

**SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.**

**ERIK LEANDRO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY (3)  
Anexo: Lo enunciado en un total de dos (02) folio(s) útil(es)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

Secretaría Distrital de Integración Social

**COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)**  
**CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119**

**REFERENCIA:** INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MP. 175 - 2019  
**RUG:** 1053 - 2019  
**DENUNCIANTE:** PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL  
**DENUNCIADO:** JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ  
**ACTUACION:** AUDIENCIA

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Enero del año dos mil Diecinueve (2020) encontrándose al despacho el presente proceso, vista al certificación del auxiliar administrativo de notificación y vistas las constancias de llamadas telefónicas a fin de ubicar la dirección correcta de notificaciones de la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** se encuentra que la comunicación con la misma ha sido imposible, pues en primer término la dirección obrante en el expediente se ubica como errada y a su teléfono celular no responde la llamada, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite de presunto incidente de incumplimiento a la acción de medida de protección en los siguientes términos.

Se tiene la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** puso en conocimiento de este Despacho presunto incidente de incumplimiento por presencia de nuevos hechos de violencia intrafamiliar de parte del señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** hacia ella, para lo cual se procedió a admitir y avocar conocimiento del asunto remitiendo las comunicaciones a las direcciones reportadas en el expediente y compulsando en debida forma el conocimiento del hecho a la Fiscalía General de la Nación.

Se tiene que por reporte del Notificador de la Comisaria la nomenclatura de la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** es deficiente y por lo cual, se procuró ubicar a la familia por los medios más expeditos y posibles, sin embargo, no se pudo entablar comunicación con la misma, pues como se anotó el líneas superiores, se realizaron varias llamadas telefónicas a la misma sin lograr contacto con ella.

Ahora bien, como último punto, la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** se encuentra acreditada con la asistencia de apoderada judicial, no obstante, frente a este ultima, no se tienen datos de ubicación de la misma pues en su oficio de radicación no se cuenta con datos de notificación judicial, por ende no se pudo comunicar las acciones desplegadas.

De acuerdo a lo anterior, se deja constancia que se adelantaron las acciones encaminadas a establecer la veracidad de los hechos denunciados, a favor de la accionante señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** a través del auto de fecha 06 de Diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado en la ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y en el decreto 4799 de 2011, artículo 7.

No obstante lo anterior, este despacho no puede proferir sanción alguna al accionado **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**, por cuanto es importante contar con la manifestación directa de la accionante en cuanto a la ratificación de su denuncia.

**COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)**  
**CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119**

Ahora bien, reposa en el expediente varias documentos allegados por la misma en los cuales se vislumbran algunas actuaciones por parte de la Profesional del área de Trabajo Social de seguimiento y dos comunicaciones aparentemente entre **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** y **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** con relación a las visitas de su hijo, sin embargo, en el escrito allegado se narra que los mimos son emitidos aparentemente por medio de correo electrónico y el contorno de la prueba allegada simplemente vislumbra un escrito sin los llenos de los requisitos de los mensajes de datos o por mensajería electrónica, esto es que los mismos se conserven en el formato en el que fueron enviados tal como lo dispone la ley 1564 de 2012 artículo 247 que reza “...Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.”

Así para el caso que nos ocupa el mensaje allegado no guarda su formato original y adicional a ello, no conserva un efectivo remitente ni destinatario, por ende no se tiene certeza de su autenticidad.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de dictar medida de protección a favor de la denunciante, pues se carece del lugar de residencia para citarla a que ejerza su derecho a la defensa o en su defecto notificarla de las decisiones proferidas por el despacho; tampoco, se cuenta con pruebas fehacientes que sustenten la denuncia. De acuerdo a todo lo expuesto la accionante tampoco probó los hechos teniendo el deber de hacerlo tal y como lo estipula el art. Artículo 167 DEL CGP Carga de la prueba. “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.*”

Es de anotar que en relación a la carga procesal la Corte Constitucional en sentencia 662 de 2004 ha afirmado “... las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”, para más adelante agregar “Las cargas procesales, bajo estos supuestos, se fundamentan como se dijo, en el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales (art. 95-7 de la C.P.). De allí que sea razonable que se impongan a las partes, incluso en el acceso a la administración de justicia o durante el trámite del proceso, con el fin de darle

**COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)**  
**CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119**

viabilidad a la gestión jurisdiccional y asegurar la efectividad y eficiencia de la actividad procesal. Esas cargas son generalmente dispositivas, por lo que habilitan a las partes para que realicen libremente alguna actividad procesal, so pena de ver aparejadas consecuencias desfavorables en caso de omisión. Según lo ha señalado esta Corte en otros momentos, las consecuencias nocivas pueden implicar “desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal, hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo (...)”.

Por lo anterior, se hace inviable imponer multas por incumplimiento, sumado a que esta multa conllevaría a una imposición injusta, en razón a que el incumplimiento debe estar plenamente probado, lo cual en este caso no ocurrió.

Así las cosas, este Despacho declarará la imposibilidad de decretar por parte del accionado el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**, el incumplimiento a la medida de protección que se le impusiere a favor de la accionante, debiéndose reconocer en todo caso que la presunción de inocencia es una prerrogativa que no solo aplica en el campo del derecho penal, sino que en general resulta una máxima de interpretación en los campos del derecho<sup>1</sup> que derivan sanciones a quienes en ellos intervienen.

Conforme a lo anterior, reconociendo que no se encuentran probadas circunstancias que permitan declarar el incumplimiento de la medida de protección, por ello la COMISARIA 8 DE FAMILIA – KENNEDY 3, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR NO PROBADOS los hechos que fundamentaron el trámite de incumplimiento.

**SEGUNDO:** La NOTIFICACIÓN de las partes se surte durante la presente audiencia, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

**TERCERO:** ADVERTIR al señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ**, que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

<sup>1</sup> Sentencia C-107 de 2004.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Integración Social

**COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)**  
**CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119**

**CUARTO:** Archivar las presentes diligencias, no antes sin advertir a las partes que la medida de protección continua vigente y el cumplimiento de las medidas ordenadas deben permanecer y pueden informar la ocurrencia dado el caso de nuevos hechos.

**QUINTO:** Comuníquese la presente decisión a las PARTES. Al señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** mediante aviso y a la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** mediante estado.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ**  
**COMISARÍA 8ª DE FAMILIA KENNEDY (3)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

Secretaría Distrital de Integración Social

1. Fecha: 05 noviembre de 2019
2. RUG: 1053-2019 MP 175/2019

Nombres y Apellidos entrevistado: La parte accionante la señora PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL CC No 1026.274.720 Bogotá, ocupación: Empleada reside en: Kr 28 a No 53 a 27 apto 301 Galerías, el 3219419505 y la parte JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ CC No 1032452505, tel 3017974545, reside en: Cl 31 No 2-90 bl 2 casa 12 San Mateo, Ocupación: Independiente, se hicieron presente a la cita de seguimiento.

En este estado de cita de seguimiento se procede a la señora PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia intrafamiliar, se le orienta respecto a las medidas de atención y demás derechos ante lo cual manifiesta la adolescente: "No es mi deseo ser remitida a casa refugio como se me ha ofrecido el día de hoy, no es mi deseo que estas citas de seguimiento se realicen de forma separada"

3. Evolución del motivo de consulta: La parte accionante la señora PAULA NATHALIA menciona que: La fiscalía no me han llamado, el señor JUAN me escribió por correo certificado, con este escrito siento que el señor continua agredíendome emocionalmente y psicológicamente, dando afirmaciones que no son cierta, este documento se lo pase a mi abogada y les dimos contestación, no vine a colocar el incumplimiento porque pensé que eso se realizaba en seguimiento, voy a iniciar tramite de incumplimiento por que el señor incumplió el literal d la medida de protección"

La parte JUAN menciona que: "Yo a NATALIA le escribí porque mi intención era pedirle una tregua con el fin de que me permitiera ver a mi hijo, yo no la ofendí en el documentos"

4. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia: La parte accionante la señora PAULA NATHALIA menciona que: " continuo viviendo con mi hijo, con mi papá, mi mamá y mi hermano, contrate una persona quien me cuida a mi hijo mientras trabajo"

La parte JUAN menciona que: "vivo con mi hermano, cuento con mi trabajo, mi hermano es mi red de apoyo"

5. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia: La parte accionante la señora PAULA NATHALIA menciona que: " asistí al proceso terapéutico en Funda imagen, el informe lo anexe en la sesión anterior"

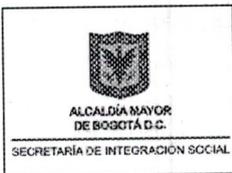
La parte JUAN menciona que: "Realice mi proceso terapéutico en FUNDAMIMAGEN, el informe lo anexe en la sesión anterior, realice el curso ante Personaría constancia del mismo"

6. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro: La parte accionante la señora PAULA NATHALIA menciona que: " Deseo que JUAN case todo acto de violencia hacia mí, que entre nosotros haya un trato cordial por nuestro hijo"

La parte JUAN menciona que: "yo sabía que NATALIA iba a colocar el incumplimiento, pero mi intención no era agredirla como ella dice. Lo hice porque había colocado una regulación de cuota ante Procuraduría y pues deseaba que llegamos a una conciliación, no se dio en este lugar, espere lo que indique el despacho"

7. Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional: Tras la sesión se evidencia conflicto entre las partes, por temas del pasado no resueltos, la parte accionante iniciara trámite de incumplimiento por que según indica fue agredida emocionalmente y psicología por parte de la accionado.

Se orienta sobre la importancia de que las partes lleguen acuerdos sobre el tema de su hijo y bienes en común



PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA

Código: F-PS-210

Versión: 0

Fecha: 23-11-2015

Página: 2 de 2

JUAN DAVID GOMEZ

Firma del citado/a

Nombre: JUAN DAVID GOMEZ

Documento de identidad: 1032452505

Paula Aguirre Sanabria

Firma del citante

Nombre:

Documento de identidad:

Paula Aguirre Sanabria  
1026274720.

María del Pilar Parra F

Firma del profesional

Nombre: María del Pilar Parra F

Cargo: Profesional de Seguimiento.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
NOMBRE	Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano	María Consuelo Arenas García	María Antonia Velasco Guerrero
CARGO	Referente Seguimiento	Subdirectora para la Familia	Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales

Memo INT 71502-23-11-2015

1. Fecha 16/07/2019
2. RUG: 1053-2019 MP 175-2019

Nombres y Apellidos entrevistado: La parte accionando el señor JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ CC No 1.032.452.505 Bogotá, reside en: Cl 31 No 2-90 Bloque 2 casa 12 Conjunto la Arboleda, Ocupación: Empleado se hizo presente a la cita de seguimiento

La parte accionante la señora PAULA AGUIRRE tiene programada su cita de seguimiento en otra fecha

3. Evolución del motivo de consulta: La parte accionando el señor JUAN menciona que: " yo no tengo contacto ni físico ni telefónico con la señora PAULA, la relación entre nosotros se terminó hace más o menos 3 meses, en este momento no tengo conocimiento del lugar en donde ella se encuentra viviendo"
4. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia: La parte accionando el señor JUAN menciona que: " vivo con mi hermano, cuento con el apoyo de él, cuento con mi trabajo, siento que he cambiado soy más analítico ante las situaciones, también soy más paciente, para hablar y tomar decisiones"
1. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia: La parte accionando el señor JUAN menciona que: " realice el curso ante Personería, entrego constancia de la realización, con respecto a mi proceso Terapéutico, lo realice en FUNDAIMAGEN, asistí a 7 sesiones, trabaje los temas de auto control, manejo de la emociones, comunicación asertiva, con este proceso aprendí a respirar ante de hablar, tomar silencio cuando se presente el conflicto, me sentí escuchado, sentí que puede expresar mis sentimientos, también recibí asesoría sobre pautas de crianza anexo informe del proceso terapéutico"
2. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro: La parte accionando el señor JUAN menciona que: " Deseo poder tener una buena relación con mi hijo, deseo compartir con él, estar con él, también deseo que la relación con PAULA sea más calmada, seamos un equipo por el bienestar de nuestro, deseo que tengamos una buena relación de padres separados, porque tengo claro que la relación de pareja no volverá hacer"
3. Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional: De acuerdo con la información proporcionada por la parte accionada ceso todo acto de violencia en contra de la parte accionante, las partes no son pareja, la parte accionada no tiene contacto ni físico ni telefónico con la parte accionante, esta información se corroborara con la parte accionante el día de la cita de seguimiento

A la fecha la parte accionada ha cumplido con lo ordenado en la medida de protección cuyo fallo fue el día 22 de mayo de 2019, cesando todo acto de violencia en contra de la accionante tal como indica el numeral primero B

A su vez la parte accionada realizo proceso terapéutico en FUNDAIMAGEN tal como fue ordenado en el numeral primero G anexo informe del proceso realizado

De igual manera la parte accionada anexo constancia del curso ante personería, anexo constancia del mismo

Se recuerdan las sanciones de ley si llegase a presentar nuevos hechos de violencia

Se programa cita de seguimiento para el día 20 de septiembre de 2019, a las 7:15 AM.

x JUAN DAVID GOMEZ

Firma del ciudadano/a

Nombre:

Documento de identidad: 1032452505

Firma del citante  
Nombre:  
Documento de identidad:



Firma del profesional  
Nombre: María del Pilar Parra  
Cargo: Profesional de seguimiento.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
<b>NOMBRE</b>	Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano	María Consuelo Arenas García	María Antonia Velasco Guerrero
<b>CARGO</b>	Referente Seguimiento	Subdirectora para la Familia	Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales

Memo INT 71562 - 23112015

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2019

Señor

**ROBERTO CALDERON ARANGO**

Representante Legal CARANDU

Dirección: Calle 41 No. 16 – 04B, Barrio Sorrento.

La ciudad

Asunto: DESISTIMIENTO A INVERSIONISTA, PROYECTO CARANDU  
Conjunto Carandu Parque Residencial, Torre 2, Bloque D,  
Apartamento 503.

JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.452.505 de Bogotá D.C. en calidad de Solicitante Inversionista en la Carta Intención, celebrada el 2 de junio de 2019 entre el señor Roberto A. Calderón Arango en calidad de Representante Legal de CACANDU S.A.S, y los solicitantes inversionista Paula Nathalia Aguirre Sandoval y el suscrito, manifiesto de manera expresa que DESISTO del acuerdo celebrado en dicha carta de intención.

Por lo anterior manifiesto de manera expresa que NO estoy dispuesto a continuar como SOLICITANTE INVERSIONISTA, y por ende renuncio de manera expresa a concretar el presente negocio mediante contrato de Promesa de Compraventa.

De igual manera desisto del cualquier derecho que me asista en consecuencia del presente desistimiento, así como reclamar reembolso de sumas de dineros entre otros, debido a la mora que hoy presento en el pago de las cuotas acordadas, intereses y demás que no estoy en condiciones económica de asumir la diferencia.

Por lo anterior solicito de manera expresa que al aceptar mi DESISTIMIENTO la Carta Intención, celebrada el 2 de junio de 2019 entre el señor Roberto A. Calderón Arango en calidad de Representante Legal de CACANDU S.A.S, y los solicitantes inversionista Paula Nathalia Aguirre Sandoval y el suscrito, quede sin ningún efecto en mi contra.

Sin otro particular,

JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ  
Ciudadanía No. 1.032.452.505 de Bogotá D.C.  
Solicitante Inversionista

ACTA N° 04264 - 19 R.U.G No 831901053

DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS A FAVOR DE JUAN PABLO GOMEZ AGUIRRE

En Bogotá, hoy 23 de mayo de 2019, siendo el día y la hora señalados, en el Despacho de la COMISARIA 8ª DE FAMILIA (3) se constituye en Audiencia la suscrita Comisaría 8ª de Familia en asocio con su Trabajadora Social María Andrea Corredor Alvarado, a quien se delega para apoyar la diligencia de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo. **Artículo 24. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas.** Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: **Parágrafo primero.** Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos. Cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de intermediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado.

A la audiencia se presentó: **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** identificada con CC No 1.026.274.720 de Bogotá, reside en la Transversal 73 No. 11 B - 33 torre 14 apto 404, barrio Castilla, teléfono 321 941 95 05, quien acude con su apoderada, la Dra. **SANDRA JOHANNA SANCHEZ RUSSI**, identificada con la C.C. No. 52.382.776 de Bogotá, T.P. No. 214727 del C.S.J., a quien se le reconoce personería jurídica en la presente audiencia y **JUAN DAVID GOMEZ MATINEZ** identificado con CC 1.032.452.505 de Bogotá, reside en la Calle 31 No. 2 - 90 Bloque 2 casa 12, barrio San Mateo, teléfono 301 797 45 45, progenitores del niño **JUAN PABLO GOMEZ AGUIRRE** de 3 meses de edad para procurar conciliar CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS de su hijo.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de **JUAN PABLO GOMEZ AGUIRRE**, será asumida por **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**, en calidad de progenitora, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos de patria potestad, que será ejercida por ambos padres.

**ALIMENTOS:** **JUAN DAVID GOMEZ MATINEZ** deberá cancelar a título de cuota alimentaria a favor de su hijo; la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Mensuales, pagaderos así: El día veinte (20) de cada mes, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros No24176918710 de Bancolombia a nombre de la señora **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**. La cuota establecida será a partir del veinte (20) de junio del 2019, obligación que será cumplida en la ciudad de Bogotá.

**VESTUARIO:** **JUAN DAVID GOMEZ MATINEZ** aportará para **JUAN PABLO GOMEZ AGUIRRE**, tres (3) mudas completas de ropa al año (ropa interior, ropa exterior y zapatos), las cuales serán entregadas en las siguientes fechas: Una en abril veinte (20), otra en agosto veinte (20) y otra en diciembre veinte (20), cada muda por un valor mínimo de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00M/C)**.

**EDUCACIÓN:** Los gastos de matrículas, textos, útiles escolares y uniformes serán asumidos por ambos padres, cada uno aportará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los mismos una vez se causen

**SALUD:** El niño se encuentra afiliado a SURA EPS. Los gastos que no cubra la EPS serán asumidos por ambos padres, cada uno aportará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los mismos tan pronto se causen.

**NOTA:** La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada automáticamente a partir del primero (1°) de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico. (Art. 29 ley 1098 de 2006).

**AUTO APROBATORIO**

En éste estado de la diligencia, teniendo en cuenta que los comparecientes: **PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** y **JUAN DAVID GOMEZ MATINEZ**, han conciliado; y una vez sometido el presente acuerdo a consideración y visto por el Despacho que beneficia los intereses del niño **JUAN PABLO GOMEZ AGUIRRE**. La suscrita Comisaría 8a de Familia (3), en uso de las facultades legales,

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social</p>	<p>ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA</p>	<p>Código: i-PS-SF-CG.II.2'</p>
--	--	---------------------------------

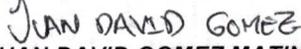
**RESUELVE**

1. Delegar por virtud del art. 24 del CGP Parágrafo; a la Dra. María Andrea Corredor Alvarado (Trabajadora Social) apoyar la diligencia.
2. Impartir aprobación al presente acuerdo.
3. Advertir a los conciliantes las sanciones que acarrea su incumplimiento, del acuerdo y los efectos de éste y demás normas concordantes, y se les advierte que las obligaciones adquiridas son de obligatorio cumplimiento dentro del plazo y en las condiciones pactadas.
4. Se advierte que la presente ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006; mediante el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía ante los jueces de familia o civiles municipales competentes.
5. Se extiende en original y dos copias, entregándose un ejemplar para cada una de las partes, con la constancia de ser primera copia tomada de su original (art. 1º, parágrafo 1º ley 640 de 2001).
6. Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los intervinientes en forma espontánea, libre y sin coacción alguna por parte de la suscrita funcionaria; en señal de aprobación; una vez que fue leída por cada uno, siendo las 9:27 A.M.

**LOS CONCILIANTE**

  
**PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**  
C.C. No. 1.026.274.720 de Bogotá

  
**JUAN DAVID GOMEZ**  
**JUAN DAVID GOMEZ MATINEZ**  
C.C. No. 1.032.452.505 de Bogotá

  
**SANDRA JOHANNA SANCHEZ RUSSI**  
C.C. No. 52.382.776 de Bogotá  
T.P. No. 214727 del C.S.J.

  
**SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ**  
COMISARIA 8ª

  
**MARÍA ANDREA CORREDOR ALVARADO**  
Trabajadora Social  
Profesional de Apoyo en Audiencia

CONSTANCIA: 23 de mayo de 2019

En la fecha se expide a los arriba firmantes la 1ª copia del original la cual presta merito ejecutivo; y que reposa en el Despacho de la Comisaría 8ª de Familia; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º, parágrafo 1º ley 640 de 2001.

  
**SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ**  
COMISARIA 8ª

**COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3) MARSELLA**  
**Calle 8 No. 69 d- 31 Teléfonos: 4137119**

83

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2019

Señores

**FUNDAIMAGEN**

CARRERA 74 No. 40-24

TEL: 2653841 / 3003923440

Detrás del hospital de Kennedy

Bogotá

Asunto: **MP.175-19 . RUG. 1053-19**

Respetados Doctores, Con un cordial saludo me permito remitir a usted a:

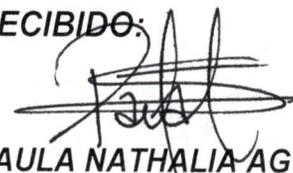
**JUAN DAVID GÓMEZ MARTINEZ** debe acudir a seguimiento terapéutico a su costa, con el objeto de obtener las pautas comporta mentales, a fin de abordar la problemática que desencadena el ejercicio de los hechos comprobados, para resolver de manera pacífica los conflictos, y se aborden los conceptos de dignidad humana e igualdad, respeto por la diferencia, erradicar la violencia de género, y lenguaje incluyente

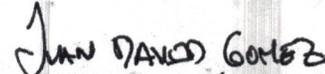
**PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL** a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima, con el objeto de evitar su re victimización, en respeto de su dignidad humana.

Así mismo, solicito un informe de avances, dificultades y logros sea remitido a esta Comisaría de familia, oportunamente, agradecemos de antemano su valiosa colaboración, cordialmente,

  
**SANDRA LILIANA CRUZ MARTÍNEZ**  
Comisaria Octava de Familia 3

RECIBIDO:

  
**PAULA NATHALIA AGUIRRE SANDOVAL**  
ACCIONANTE

  
**JUAN DAVID GÓMEZ MARTINEZ**  
ACCIONADO

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-right quadrant of the page.

Large handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located in the lower-right quadrant of the page.



# Certificado de Asistencia

La Personería de Bogotá, D.C., por intermedio de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos, a través de la Personería Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Mujer, Adulto Mayor, Familia y Personas en Situación de Discapacidad, certifica que Juan David Gomez Martinez con cédula de ciudadanía 1032452505 por órdenes de la Comisaría de Familia de Farembel S dentro de la Medida de Protección No 175 de 2019; asistió en el marco de lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, Artículo 17 literal n), al:

## CURSO PEDAGÓGICO SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA EN EL MARCO DE LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de enero del año 2019 con destino a la verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas por la respectiva Comisaría de Familia.

Janny Jald E.

Personera Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Mujer, Adulto Mayor, Familia y Personas en Situación de Discapacidad



Personería  
de Bogotá, D.C.

**COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3) MARSELLA**  
**Calle 8 No. 69 d- 31 Teléfonos: 4137119**

Bogotá, 22 de mayo de 2019

Señores:

**PERSONERIA DE BOGOTA**  
CARREA 7 No. 21-24  
Auditorio Manuel Gaona Cruz  
BOGOTA

Asunto: **MP.175-19 RUG. 1053-19**

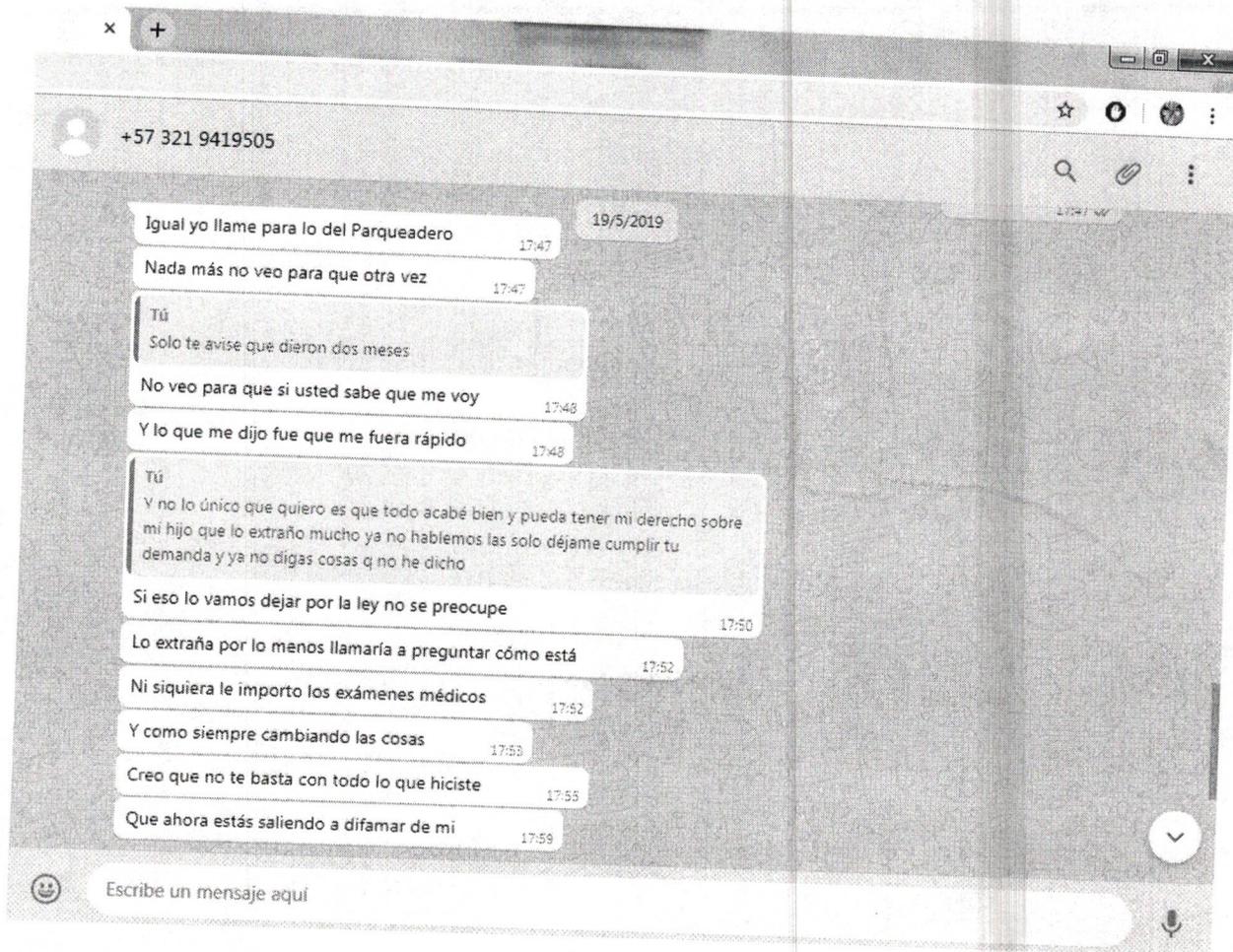
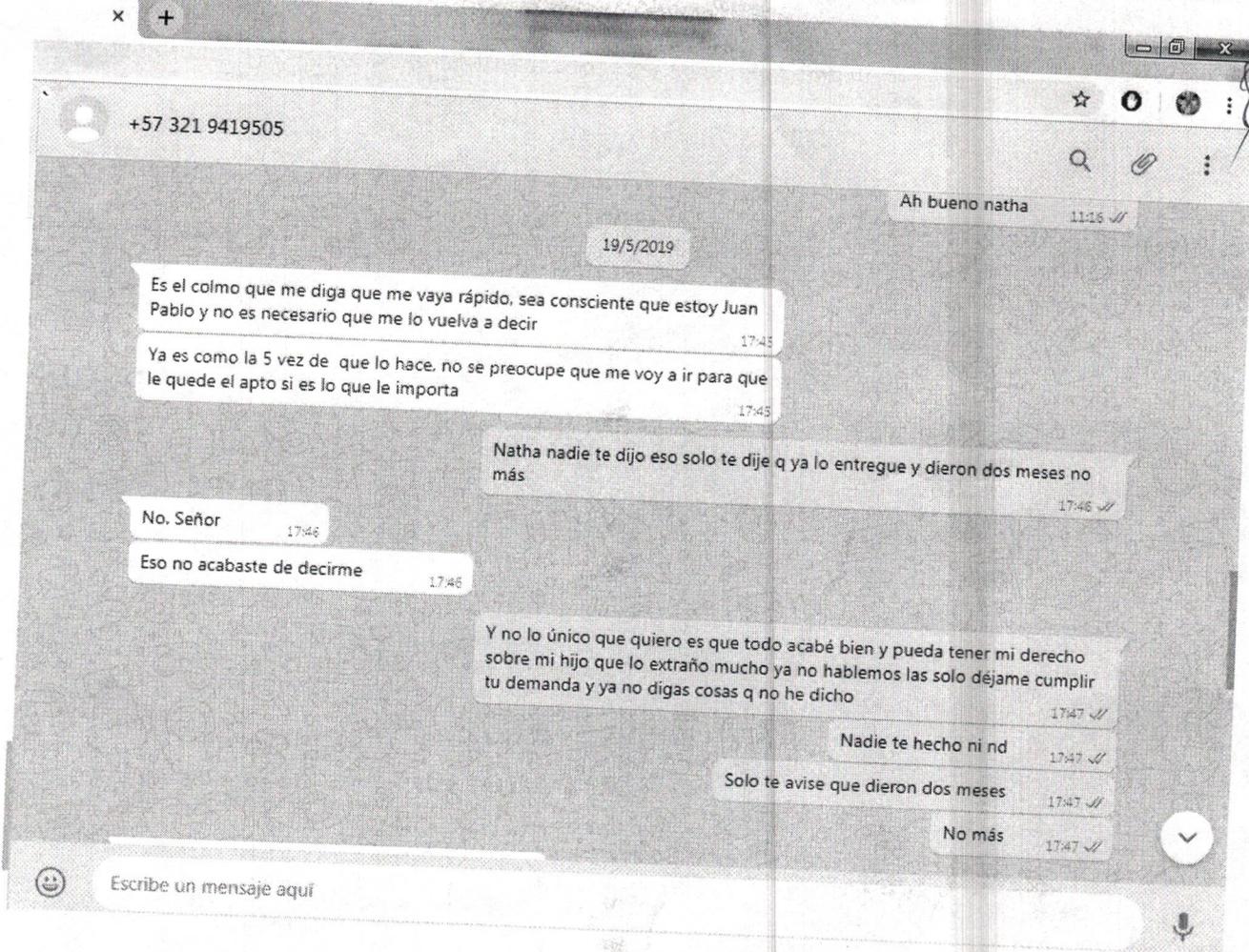
Respetados Doctores:

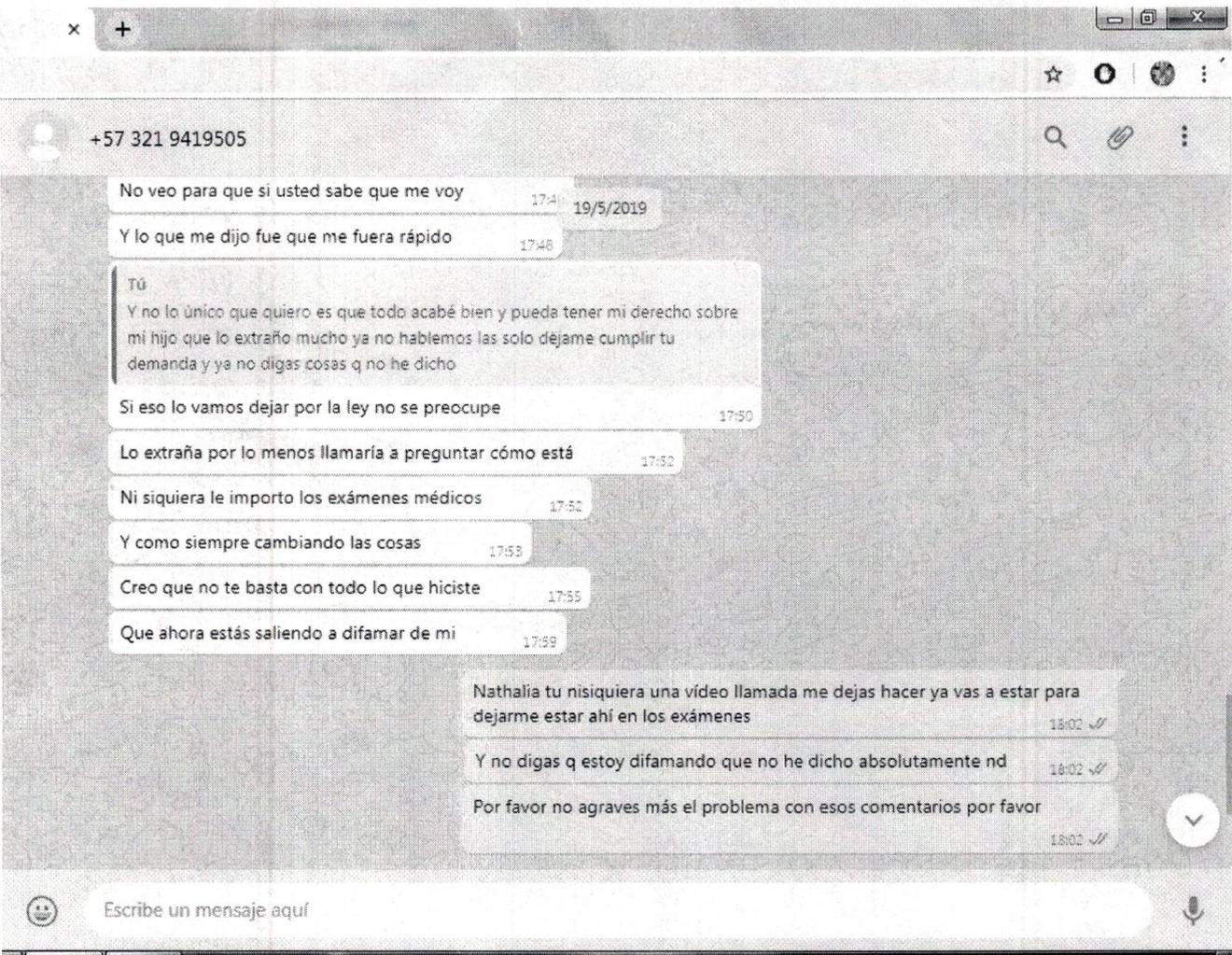
Deseándoles éxito en tan valiosa gestión. De manera atenta me permito remitir al señor: **JUAN DAVID GÓMEZ MARTINEZ**, al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales, agendado para el día 30 de mayo de 2019 a la hora de 09:00 A.M.. Lo anterior de acuerdo al objetivo del Acuerdo de Voluntades firmado por la Personería de Bogotá y la Secretaría de Integración Social.

Cordialmente

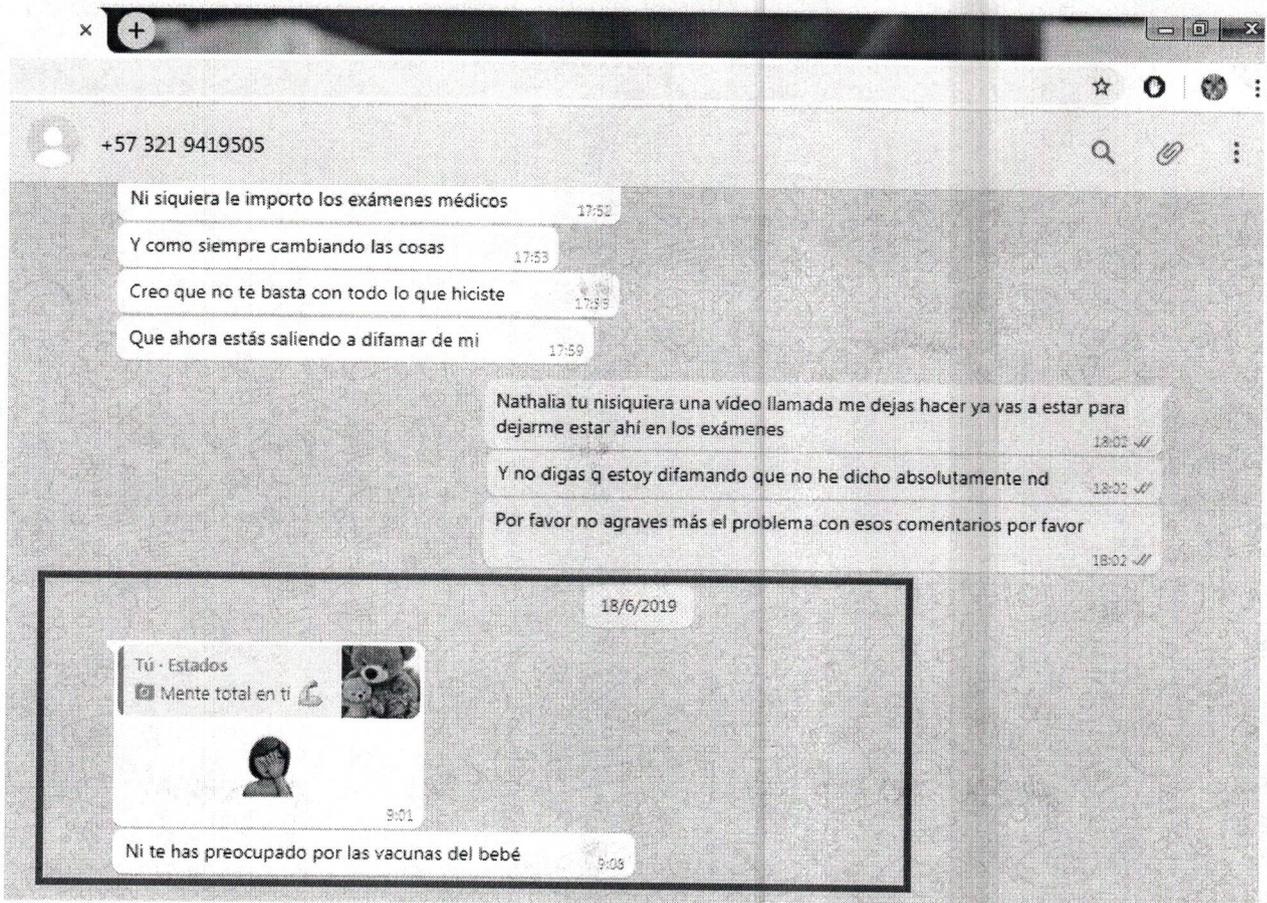
**SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ**  
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA (3)

**JUAN DAVID GÓMEZ MARTINEZ**

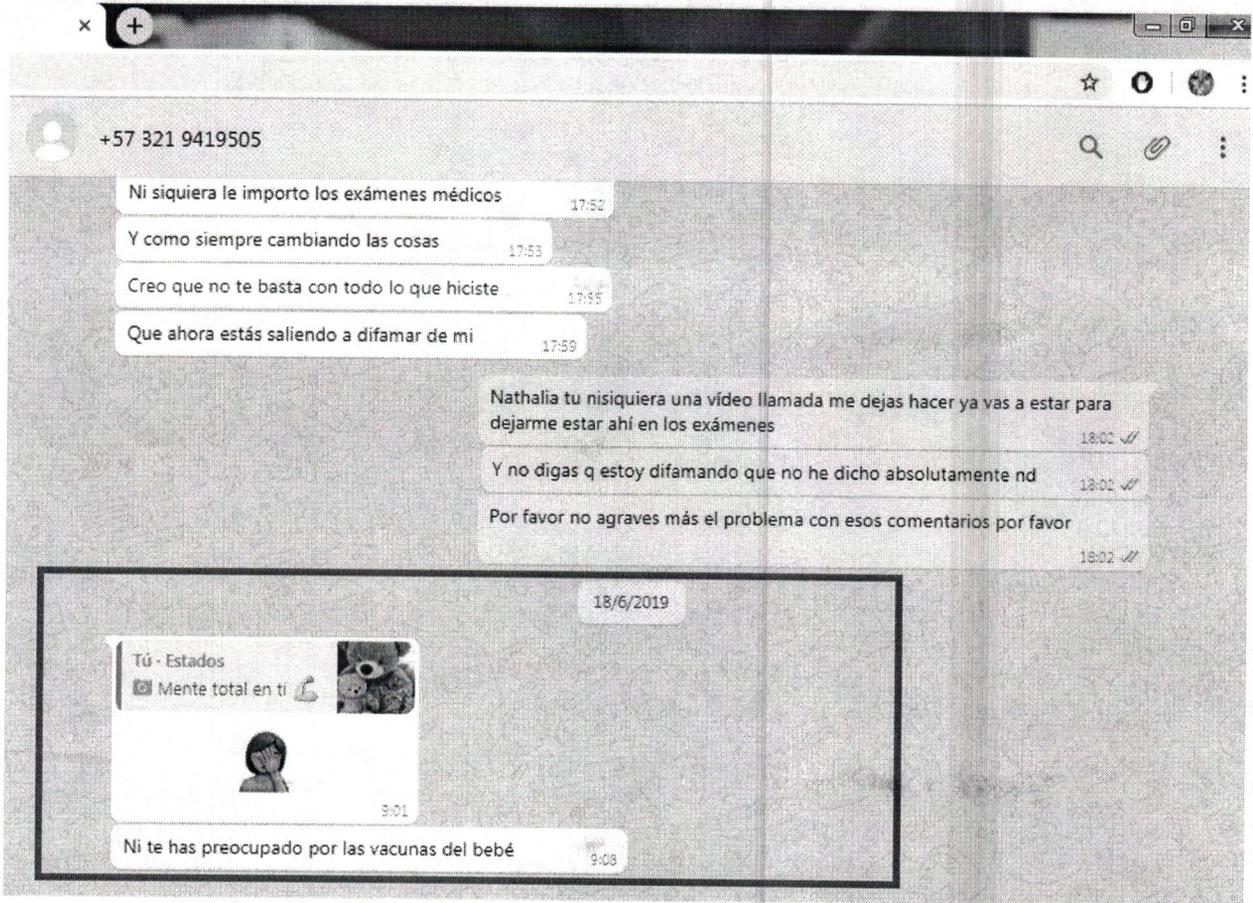




87



88



89

6:24



← Negrita



3:25 p. m.

14 DE MAYO DE 2019

Hola natha buenas tardes quería preguntarte si hoy si puedo hacer la vídeo llamada a Juan Pablo lo extraño mucho enserio

5:32 p. m. ✓

16 DE MAYO DE 2019

Hola 2:38 p. m.

Juan David 2:38 p. m.

No hay luz 2:38 p. m.

Pero es acá en el apto 2:38 p. m.

Me puede confirmar si usted tomo el recibo y lo de pago o que sucedió ? 2:39 p. m.

Hola natha cómo así Ash y apenas veo el mensaje q tengo el celular cortado y hoy si estaba pensando eso 6:54 p. m. ✓✓

No el recibo debe estar allá nata yo no me lo traje ni nd 6:54 p. m. ✓✓

Me puedes enviar la foto para pagarlo 6:54 p. m. ✓✓

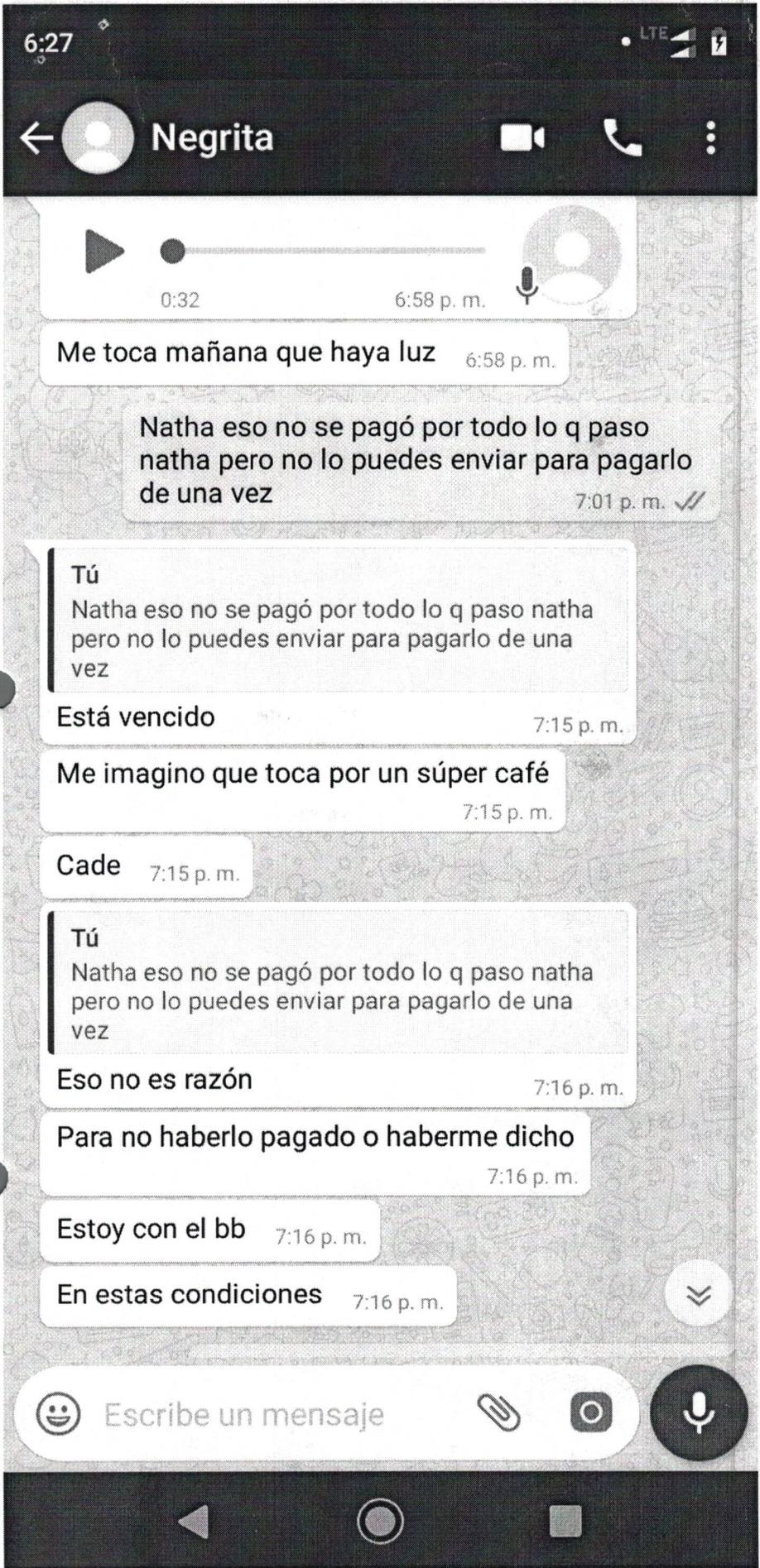


Escribe un mensaje

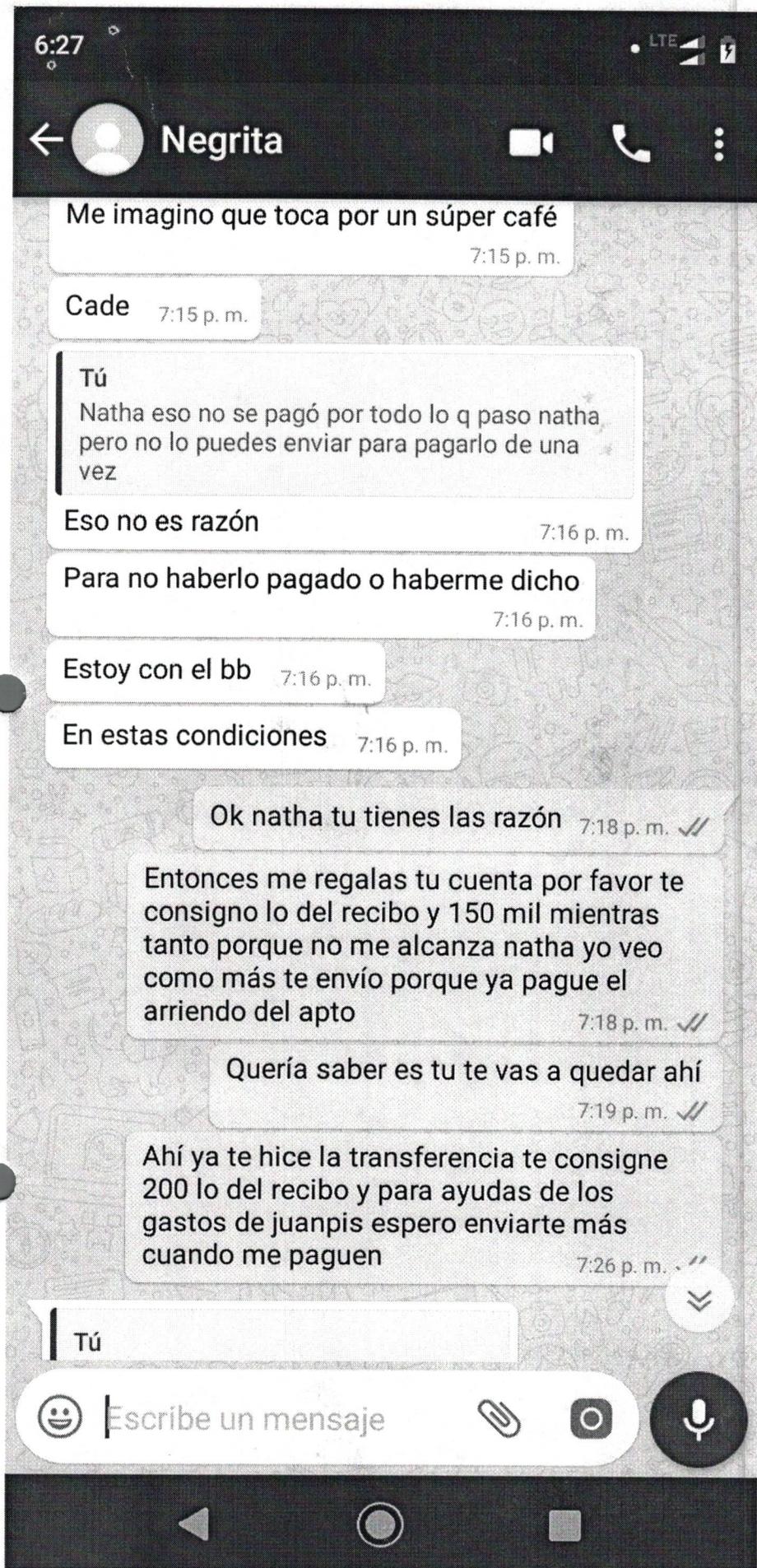




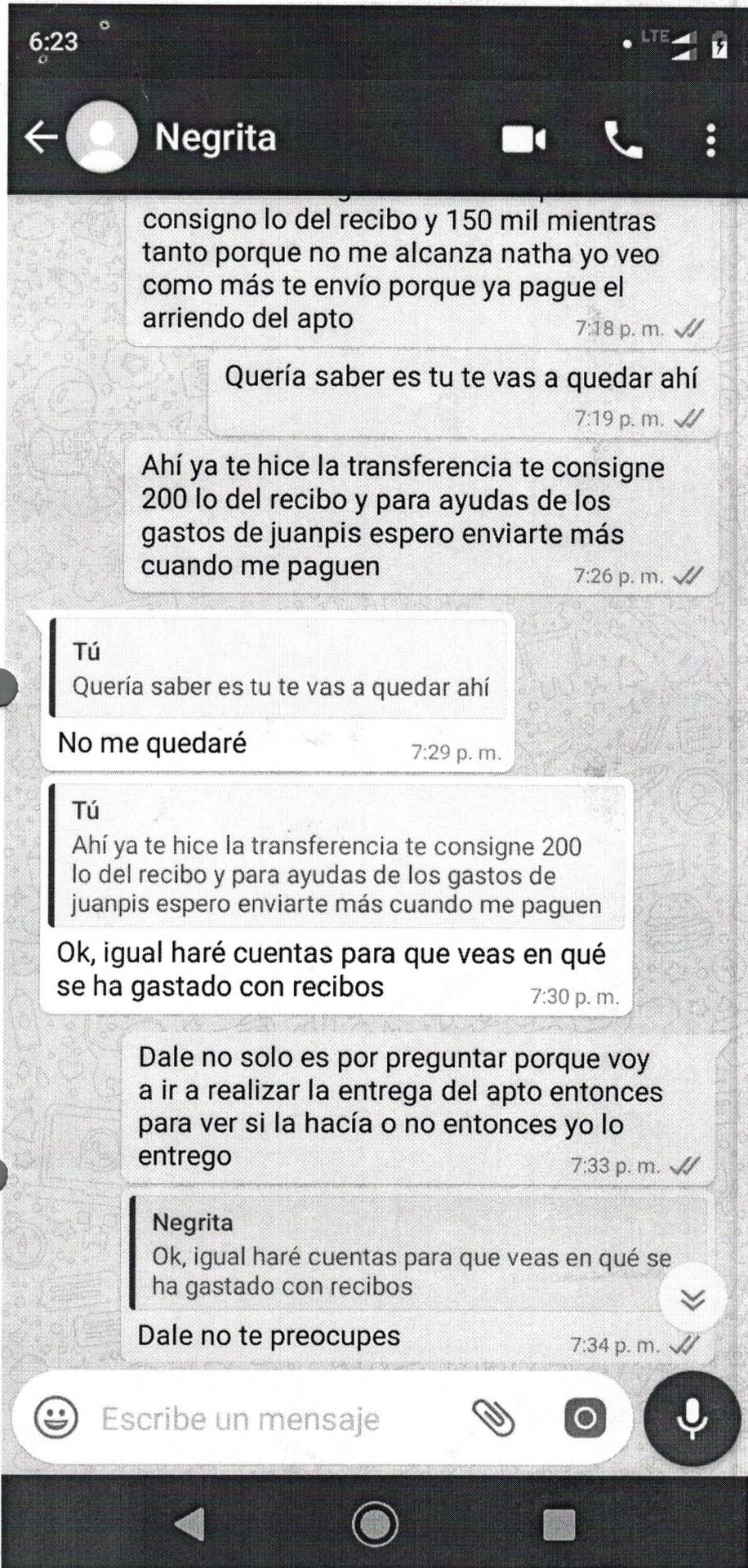
90



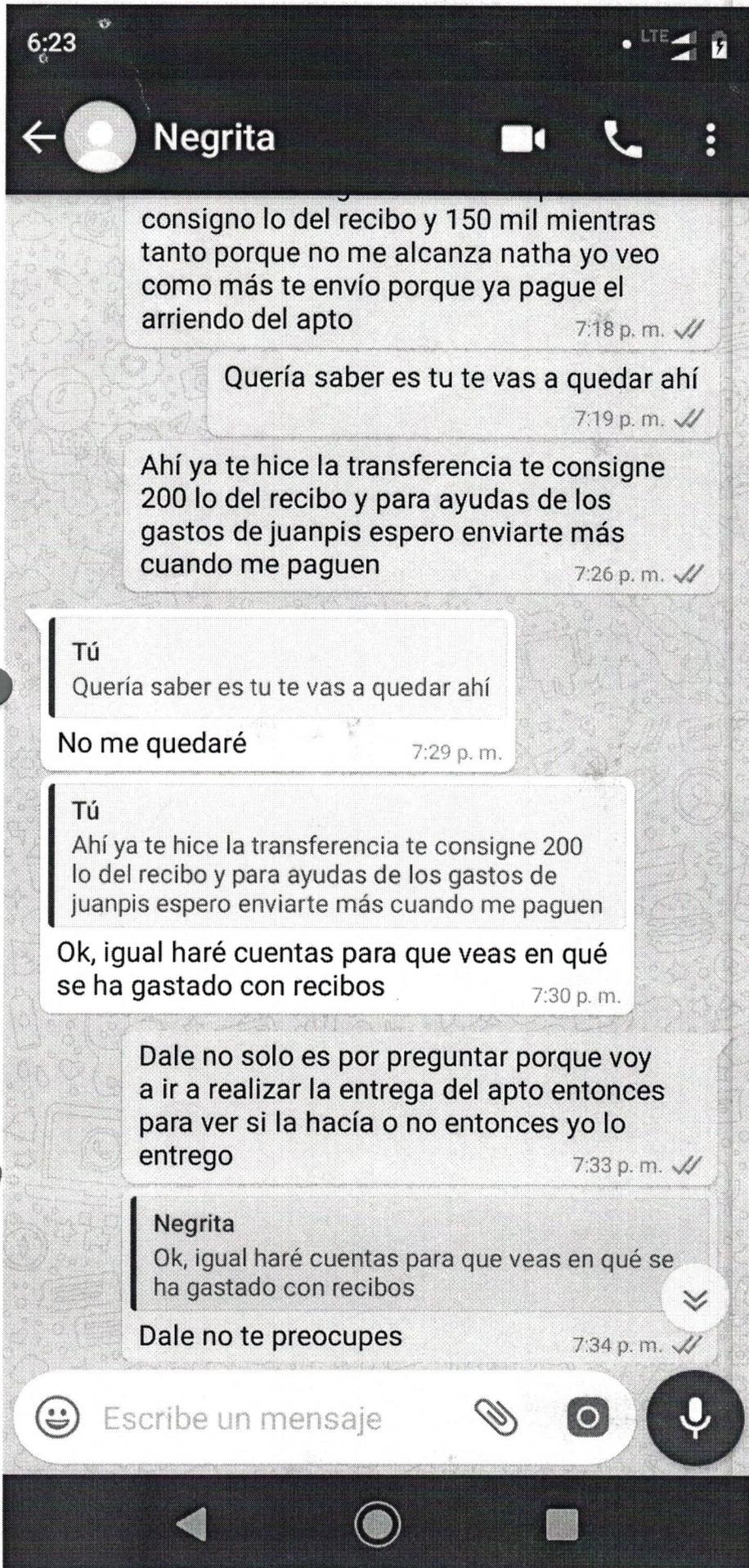
21



72



93



94

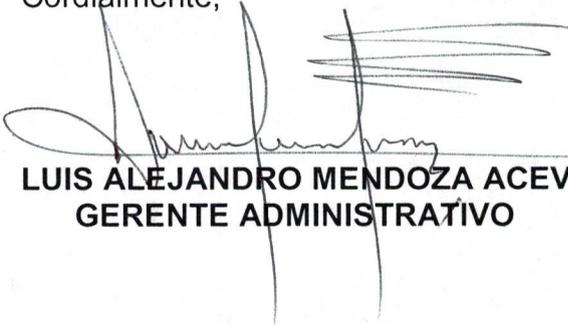
	<b>FORMATO CERTIFICACIONES LABORALES</b>	<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		COP-TH-FO-20	2	10 de 10

**CERTIFICACION**

Certifico que el señor **JUAN DAVID GOMEZ MARTINEZ** identificado con cédula **1.032.452.051** de Bogotá, presta Servicio Técnico de máquinas fotocopiadoras e impresoras a nuestra compañía, con contrato por Prestación de Servicios; devengando un valor de \$1.000.000.00 mensuales según cuenta de cobro.

Se expide a solicitud del interesado, a los 28 días del mes de febrero de 2020 en Bogotá, D.C.

Cordialmente,



**LUIS ALEJANDRO MENDOZA ACEVEDO**  
**GERENTE ADMINISTRATIVO**

**OUTSOURCING EN IMPRESIÓN Y COPIADO**  
NIT. 900.491.061-1  
**Carrera 72 75ª-52**  
**TEL. 704 49 01**  
**EMAIL [recursoshumanos@copymasltda.com](mailto:recursoshumanos@copymasltda.com)**

98

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DE VIVIENDA URBANA**

23 AGO 2017

Bogotá D.C. 24 de Agosto de 2.017

**AGENCIA MANDATARIA: INMOBILIARIA GRUPO KASA S.A.S.  
NIT. 900.860.813-5**

**MATRICULA DE ARRENDADOR No. 0189  
SOMETIDA A CONTROL DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y  
CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT.**

**ARRENDATARIO** : JUAN DAVID GOMEZ MARTÍNEZ  
C.C. No. 1.032.452.505 de Bogotá.

**DEUDOR SOLIDARIO** : MICHAEL STEVEN CALDERON VARGAS.  
C.C. No. 1.018.448.284 de Bogotá.

**CONDICIONES GENERALES:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble, que más adelante se identifica por su dirección y linderos. -----

**SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE/ DIRECCION:** El bien inmueble objeto de este contrato consta de dos (2) habitaciones, un (1) baño, sala y/o comedor, cocina (integral), y zona de ropas, se encuentra ubicado en la transversal setenta y tres número once "B" treinta y tres (TV 73 No. 11B-33), bloque tres (3), interior catorce (14), apartamento cuatrocientos cuatro (404), hace parte del conjunto residencial "Parques de Castilla 1" - propiedad horizontal" de esta ciudad de Bogotá D.C.-----

**TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE** - Generales y específicos: Se encuentran ampliamente detallados en la escritura pública de adquisición número 2.663 de fecha 3 de Marzo de 2011 de la notaria 29 de Bogotá, los cuales se consideran aquí reproducidos para todos los efectos legales y/o extralegales a que haya lugar.-----

27  
A NOTARIA SESENTA Y OCHO  
NOTARIAL DE BOGOTÁ  
DOCUMENTOS

EN BLANCO

EN BLANCO

96

**CUARTA: DESTINACION:** El arrendatario se compromete a destinar este bien inmueble exclusivamente para "VIVIENDA" de una (1) persona. -----

**QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento será la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 700.000.00)** (administración incluida), mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, a favor o a orden del arrendador.-----

**PARAGRAFO I:** La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días del periodo de cada mes, no se entenderá como animo de modificar el término establecido para el pago, ni saneamiento del incumplimiento del contrato.-----

**PARAGRAFO II:** En aras de prestar un mejor servicio, el arrendador ha suscrito convenio con el **BANCO BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 422 062 885**, para el recaudo del canon de arrendamiento en los términos y condiciones previstos en la documentación entregada al arrendatario para tal efecto. -----

**PARAGRAFO III:** La mora en el pago del canon de arrendamiento por mes o fracción de mes, será penalizada con una tasa del cinco punto cinco por ciento (5.5 %) al título de sanción por la mora y gastos de cobranza.-----

**SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Incremento que será comunicado a la arrendataria, en su monto y fecha de vigencia mediante el servicio postal autorizado a la dirección donde reciban notificaciones. -----

**SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO:** El arrendatario pagara el precio del canon de arrendamiento en Bogotá D.C., al número de cuenta indicado o, en las oficinas del arrendador, en la forma establecida en el PARAGRAFO de la CLÁUSULA QUINTA de este contrato. -----

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Doce (12) meses que comienzan a contarse a partir del día primero (1) de Septiembre de 2017.-----

**PARAGRAFO IV:** Las partes contratantes conocen y aceptan que para efectos de elaboración de este contrato y frente a la vigencia del mismo se prorratan los días desde el día veintitrés (23) hasta el 31 de Agosto de 2017 y da vigencia a partir del día primero (1) de Septiembre de 2017.-----

**NOVENA: PRORROGAS:** El presente contrato se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y por el término inicial, si las partes cumplen sus obligaciones a su cargo y el arrendatario se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida, el presente contrato.-----

BOGOTÁ  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ

EN BLANCO

EN BLANCO

98

**DECIMA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Estará a cargo del arrendatario los siguientes servicios: **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL.** El presente documento servirá como título ejecutivo para cobrar judicialmente del arrendatario los servicios que dejare de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que éste tuvo en su poder el inmueble.-

**DÉCIMA PRIMERA: COSAS O USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: NO APLICA.-----

**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.** Son obligaciones de las partes las siguientes: **a) Del arrendador:** 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para él fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto a los arrendatarios como a los deudores solidarios, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **b) Del arrendatario:** 1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios públicos de agua, luz y teléfono, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.-----

**DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: **a) Por parte del arrendador:** 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del

1205826/12

CIRCULO  
D.C.  
OTO

EN BLANCO

EN BLANCO

78

inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. b) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. **Por parte del arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de

M  
NOTARIA  
D O

EN BLANCO

EN BLANCO

*Handwritten signature or initials.*

ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. -----

**DECIMA CUARTA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización.**

**Por parte del arrendador**—El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito, dirigido la arrendataria a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, núm. 7º y art. 23) (8). **Por parte del arrendatario.** Así mismo el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, núm. 4º y 25). -----

**DECIMA QUINTA:** El (la) (los) arrendatario (s) y el (la) (los) deudor (a) (es) solidario (s) aceptan desde ahora que será de su cargo los gastos judiciales y administrativos tales como los costos de cobranza telefónica, telegráfica, etc., generados por el incumplimiento en el pago del arrendamiento al igual que los intereses de mora según lo establecido en el artículo 884 del Código de comercio. -----

**DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra en la suma correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En cuanto al arrendatario aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades lo hará incurrir en incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y los arrendatarios o sus deudores solidarios renuncian

*Handwritten signature.*  
**PRESENTA  
JAL DE  
CU  
CA**

EN BLANCO

EN BLANCO

100

expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. -----

**DÉCIMA SEPTIMA: ESPACIOS EN BLANCO:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, los cuales son exclusivamente para señalar lo referente a linderos, empleando si es necesario, una página adicional, que formara parte del presente contrato.-----

**DÉCIMA OCTAVA: REQUERIMIENTOS:** El arrendatario y el deudor solidario que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. -----

**DÉCIMA NOVENA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** el arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que estén vigentes en el momento de entrega del inmueble. -----

**VIGESIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto a la arrendataria y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. La cesión se hará al propietario o en su defecto a una inmobiliaria debidamente matriculada ante la **SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT.**-----

**PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO.-** el deudor solidario acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato.-----

**VIGESIMA PRIMERA: RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que recibe el bien inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

**VIGESIMA SEGUNDA: MEJORAS:** No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederá al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a

NOCHO  
BOGO  
ME  
SAT

EN BLANCS

EN BLANCO

101

descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.-----

**VIGÉSIMA TERCERA: EL DEUDOR SOLIDARIO.**-El suscrito: **MICHAEL STEVEN CALDERON VARGAS**, Mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. No. 1.018.448.284 expedida en Bogotá.-----

Para garantizar las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato, a cargo del arrendatario, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, pago de cuotas de administración de áreas comunes del edificio donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado, indemnizaciones por daños al inmueble, cláusula penal, etc., yo, **MICHAEL STEVEN CALDERON VARGAS**, de las condiciones civiles ya citadas, por medio del presente documento me declaro deudor del **ARRENDATARIO** en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente.-----

**VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** El arrendatario y deudor solidario autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.-----

**VIGESIMA QUINTA: COPIAS:** El arrendador deberá hacer entrega al arrendatario y deudor solidario, dentro de diez (10) días siguientes a la firma del presente contrato, copias del mismo con las firmas en original.-----

**VIGESIMA SEXTA: CONSTANCIA:** Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles Hoy, veintitrés (23) de Agosto del año 2017.-----

**VIGESIMA SEPTIMA: MANEJO DE DATOS PERSONALES:** Declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada, que AUTORIZO a **Grupo kasa Inmobiliaria**, para que, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, tratamiento de mis datos personales.-----

Declaro que se me ha informado de manera clara y comprensible que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de

MICHAEL STEVEN CALDERON VARGAS  
A. D. C.  
N. T. E.  
J. O. L.

LA NOTARIA SESE  
NOTARIAL I  
DOCA

EN BLANCO

EN BLANCO

102

Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos.-----

Declaro además que conozco y acepto el "manual de tratamiento de datos personales" de la inmobiliaria, y que la información por mí proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable.-----

**FIN DE CONTRATO-FIN DE CONTRATO-FIN DE CONTRATO-FIN DE CONTRATO**

**ARRENDADOR,**



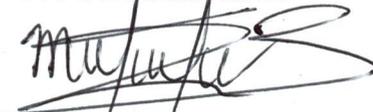
**INMOBILIARIA GRUPO KASA S.A.S.**  
NIT. 900.860.813-5  
**JORGE ANDRES CANTOR RAMOS**  
DIRECTOR GENERAL

INMOBILIARIA  
grupo Kasa S.A.S.  
NIT. 900860813-5

**ARRENDATARIO:**

  
**JUAN DAVID GOMEZ MARTÍNEZ**  
C.C. No. 1032452505  
Dirección: Clle 31 # 2-90  
Teléfonos: 3017974545  
Correo: joandavid-1025@hotmail.com

**DEUDOR SOLIDARIO:**

  
**MICHAEL STEVEN CALDERON VARGAS.**  
C.C. No. 1018448284  
Dirección: Kr 78 + N° 7A-C7  
Teléfonos: 3007623948  
Correo: maikel3025@gmail.com

  
CIRCULO  
A, D.C.  
ITO

JORGE HERNANDEZ RICO  
Notario Séptimo y Ocho

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO  
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria



Circulo de  
Bogotá

Al despacho notarial compareció  
**GOMEZ MARTINEZ JUAN DAVID**

Identificado con: C.C. 1032452505

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 23/08/2017 a las 5:33:25 p.m.

X

*JUAN DAVID GOMEZ*

ju8mikmkukm8ulmujo FIRMA



Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

0F533NKH4PSFIJPAU5

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.  
Notaria Sesenta y Ocho  
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO  
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria



Circulo de  
Bogotá

Al despacho notarial compareció  
**CALDERON VARGAS MICHAEL**

Identificado con: C.C. 1018448284

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 25/08/2017 a las 12:11:19 p.m.

X

*MICHAEL CALDERON VARGAS*

6b6mnnmymny7brnybbj FIRMA



Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

0A24ED49YZOW6CRCOT

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.  
Notaria Sesenta y Ocho  
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

120

AL DESPACHO  
4 MAR 2020  
EN TIEMPO.  
CPS. 59 a 119

PROPONE EXCEPCIONES



República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

- 6 JUL 2020

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF. ALIMENTOS-EJECUTIVO  
No. 11001-31-10-022-2019-01298-00

De las documentales obrantes a folios 59 a 119 del expediente, el despacho dispone:

1. Tener por notificado personalmente al demandado JUAN DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ, quien a través de apoderado judicial dentro del término de traslado contestó la demanda.
2. Se reconoce personería al abogado Carlos Alfonso Zagarra Pantoja, como apoderado del accionado para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.
3. De las excepciones de mérito propuestas, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>Esta providencia se notificó por ESTADO</p> <p>Núm. <u>46</u> de fecha <u>7 JUL 2020</u></p> <p></p> <p>GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario</p>
---

AL DESPACHO  
15 SEP 2020  
EL TRASCORO ANTERIOR  
VENCEN EN SILENCIO



JOSÉ RICARDO V. TRAGUERRA  
JUEZ

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 15 DIC 2020

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2019-01298-00

Ante lo manifestado por la vocera judicial de la accionante a través de escrito obrante a folios 122 a 124 del expediente, y como quiera que según el informe secretarial que antecede, que a la letra dice: *“POR OMISIÓN TÉCNICA NO SE INSERTÒ EN EL ESTADO # 46 (07/07/20), EL TEXTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES”*; se **REVOCA** el auto de fecha 20 de octubre de 2020 (122) y en su lugar, se ordena por secretaria surtir en debida forma el traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

*[Firma manuscrita]*  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 105 de fecha 16 DIC 2020  
*[Firma]*  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario